

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría

##### AUTOMOVILISMO

**Circular.** Excmo. Sr.: Publicadas durante el transcurso del año próximo pasado diversas disposiciones referentes al servicio de los vehículos de tracción mecánica del Ejército, y exigiendo la práctica del mismo que sean introducidas algunas modificaciones en la real orden circular de 10 de enero de 1929 (D. O. número 19), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique la disposición siguiente, que compendia todas las anteriores y que sustituye y anula a cuantas otras hayan sido publicadas hasta la fecha con objeto semejante. La presente disposición modifica los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14, 18, 19, 22, 25, 28, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 44, 46, 47, 57 y 65 de la citada real orden circular de 10 de enero de 1929 (D. O. núm. 19).

##### Clasificación.

Artículo 1.º Todos los vehículos automóviles al servicio del Ejército estarán clasificados, para efectos administrativos, por categorías, en la siguiente forma:

Primera categoría.—Coches de potencia hasta 10 C. V.

Segunda categoría.—Motocicletas.

Tercera categoría.—Coches rápidos de potencia superior a 10 C. V. y hasta 16 C. V., y coches de tipo Ford.

Cuarta categoría.—R) Coches rá-

pidos de potencia superior a 16 C. V.  
O) Omnibus de potencia inferior a 20 C. V.

Quinta categoría.—Camionetas de carga para una a una y media toneladas.

Sexta categoría.—T) Camiones de carga para dos o tres toneladas. O) Omnibus de potencia superior a 20 C. V.

Séptima categoría.—Camiones de carga para tres toneladas en adelante.

Octava categoría.—Tractores: A) de potencia hasta 50 C. V. sobre ruedas. B) De potencia hasta 50 C. V., provistos de cualquier dispositivo para marchar por toda clase de terrenos. C) De potencia superior a 50 C. V.

Art. 2.º Con arreglo al cometido que desempeñan los automóviles militares, éstos se dividirán en cuatro clases:

Clase A.—De representación, con recorrido ilimitado.

Clase B.—De representación, con recorrido limitado.

Clase C.—De servicio o comisiones del mismo.

Clase D.—De instrucción.

Art. 3.º Corresponden a la clase A los automóviles afectos, en el número que se especifica por cada una, a las autoridades siguientes:

Ministro del Ejército, uno.

Subsecretario del Ejército, uno.

Director general de Preparación de Campaña, uno.

Capitanes generales del Ejército, uno.

Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, uno.

Jefe de la Casa Militar de Su Majestad el Rey, uno.

Capitanes generales de región, Baleares y Canarias, uno.

General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, uno.

General segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, uno.

Vicario general Castrense, uno.

Estos automóviles serán todos ellos de la cuarta categoría y estarán dotados de conductor y ayudante.

Art. 4.º Corresponden a la clase B los automóviles que están afectos a los Generales Gobernadores militares de provincia o plaza que a continuación se indican:

Primera región: Madrid, Badajoz.

Segunda región: Sevilla, Cádiz, Granada, Algeciras (Campo de Gibraltar).

Tercera región: Valencia, Cartagena, Alicante.

Cuarta región: Barcelona, Tarragona.

Quinta región: Zaragoza, Huesca.

Sexta región: Burgos, Bilbao, Pamplona.

Séptima región: Valladolid.

Octava región: La Coruña, León, El Ferrol.

Baleares: Palma de Mallorca, Mahón.

Canarias: Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas.

Corresponden también a la clase B los automóviles de los Generales jefes de las circunscripciones de África y los afectos al servicio de todo General con carácter permanente.

Estos automóviles serán todos ellos de tercera o cuarta categoría y estarán dotados sólo de conductor.

Art. 5.º Corresponden a la clase C todos los vehículos automóviles y motocicletas no incluidos en las otras tres clases, bien se destinen al servicio peculiar de los Cuerpos, Centros y dependencias, a comisiones y a determinados actos del servicio o al transporte de tropas en unidades orgánicas o grupos aislados los que se hallen acondicionados para este objeto.

Los vehículos automóviles rápidos de esta clase estarán dotados sólo de conductor.

El número de vehículos de esta clase que tendrán afectos las Capitanías generales y Gobiernos militares, en los siguientes:

REGIONES	PARA CAPITANIAS GENERALES			PARA GOBIERNOS MILITARES	
	Automóviles de 4.ª categoría	Automóviles de 1.ª categoría	Motocicletas		Motocicletas
Primera .....	1	6	2	Madrid.....	1
Segunda .....	1	3	1	Sevilla, Campo Gibraltar, Málaga y Granada.....	4
Tercera .....	1	3	1	Valencia, Alicante y Almería.....	3
Cuarta .....	1	6	2	Barcelona.....	1
Quinta .....	1	2	1	Zaragoza.....	1
Sexta .....	1	2	1	Burgos, Bilbao y San Sebastián.....	3
Séptima .....	1	2	1	Valladolid.....	1
Octava .....	1	2	1	La Coruña, Oviedo y Vigo.....	3
Baleares .....	1	2	1	Palma y Mahón.....	2
Canarias .....	1	2	1	Santa Cruz y Las Palmas.....	2
Ministerio del Ejército.....	1	2	1		
<b>TOTALES .....</b>	<b>10</b>	<b>28</b>	<b>13</b>		<b>21</b>

Los automóviles de cuarta categoría que se especifican se destinarán al servicio de comisiones de la Capitanía general respectiva y no estará permanentemente afecto a ninguna autoridad, sino a las órdenes del Capitán general, el que dispondrá los actos y comisiones en que ha de emplearse.

Art. 6.º Corresponden a la clase D los automóviles que se emplean para la instrucción de conductores de la Escuela de Automovilismo del Ejército. Pueden ser de cualquier categoría, con objeto de atender a la rapidez de la instrucción y a las exigencias de sus diversas fases.

#### Empleo y uso de los automóviles.

Art. 7.º Los automóviles de representación de las clases A y B podrán ser usados no sólo por las autoridades que los tienen asignados, sino también por sus familias.

Art. 8.º Los automóviles de la clase C sólo podrán ser empleados en actos del servicio. Se tendrá presente, a estos efectos, que no se utilizarán, en general, sino en aquellos casos en que la comunicación o servicio no pueda desempeñarse empleando la vía férrea, y que tampoco deberán usarse cuando la marcha haya de efectuarse por caminos en los que, por su mal estado, se corra peligro de estropear el carruaje, salvo en casos especialísimos de urgencia o de conveniencia reconocidas.

Los automóviles rápidos de esta clase no se utilizarán en ningún caso para transporte de objetos.

Art. 9.º A los efectos del artículo anterior, se entiende por acto del servicio:

a) La asistencia a ejercicios y maniobras en las que, por razón del lugar o tiempo, no convenga emplear otros medios de locomoción.

b) La inspección de guardias, destacamentos, etc., en servicio de guarnición, en iguales circunstancias que en el caso anterior.

c) Las comisiones, asistencias a actos oficiales, transporte de tropas en unidades orgánicas o grupos aislados en los vehículos especialmente acondicionados para ello.

Art. 10. Las primeras autoridades regionales, en lo referente a la ordenación de servicios de automó-

viles de los Cuerpos de su región, observarán las reglas siguientes:

1.ª Las órdenes de transporte de tropas o traslados de personal en los vehículos del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo que no se hallen afectos a los servicios de las Capitanías generales quedan en todos los casos reservadas a este Ministerio, por sí o a propuesta de las citadas autoridades.

2.ª Los transportes de tropa en los vehículos acondicionados al efecto pertenecientes a los Cuerpos de su región, pero no otros servicios especiales de traslados de personal, pueden ser ordenados por las primeras autoridades regionales, con la excepción consignada en la regla primera, en el caso de que los consumos y gastos originados por estos servicios, sumados a los producidos por el empleo normal de los mismos, no excedan de los que tienen asignados como correspondientes a los recorridos autorizados en un semestre.

Si se presumiera el referido exceso sobre los recorridos normales, dichas autoridades recabarán de este Ministerio la orden precisa para la ejecución de estos servicios, que entran en la denominación de extraordinarios, como se definen en el artículo 17.

No obstante, en los casos de reconocidísima y justificada urgencia, podrán las referidas autoridades ordenar estos servicios extraordinarios de transportes automovilísticos de tropas, dando cuenta inmediata a este Ministerio para su aprobación.

3.ª Para los servicios de transportes de material en los vehículos de transporte de los Cuerpos, servicios que se consideren como ajenos, según se definen en el artículo 18, las primeras autoridades regionales recabarán de este Ministerio la orden precisa referente a su ejecución y para que se determine el crédito con el cual deben ser sufragados.

4.ª No obstante, para los transportes generales que efectúen los vehículos de las unidades de Intendencia y para los restantes servicios en los casos de reconocida y justificada urgencia, pueden las referidas autoridades ordenar estos servicios ajenos de transporte de material directamente por sí o por las autoridades en las que deleguen, dando cuenta inmediata a este Ministerio para su

aprobación y designación del crédito que ha de sufragarlos.

5.ª Las facultades de la regla cuarta no se extienden a los vehículos de transporte afectos al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, para los cuales las órdenes de servicios ajenos quedan reservadas a este Ministerio por sí o a propuesta de las antedichas autoridades.

Art. 11. Los automóviles de la clase D sólo serán utilizados en las clases de conducción de la Escuela Automovilista del Ejército y en prácticas de la misma.

Art. 12. Los automóviles de las clases A, B y C únicamente serán manejados por los conductores, que oficialmente les estén asignados, los cuales no podrán desempeñar otro servicio, con objeto de evitar los cambios de conductores, que perjudicarían a la buena conservación del material.

Art. 13. Los suboficiales no pueden prestar servicio como conductores de automóviles en los vehículos de esta clase afecto a autoridades, en los que desempeñen comisiones de servicio o en los afectos a personas o entidades que utilicen los automóviles con carácter oficial.

#### Distintivos.

Art. 14. *Placas y escudo de matrículas y rotulado de los automóviles.*—Todos los vehículos automóviles del Ejército llevarán los distintivos y matrículas en la forma que a continuación se indica.

*Automóviles ligeros.*—Llevarán delante, colocado sobre el radiador, un escudo de latón de la forma indicada en el dibujo (fig. 1.ª y 2.ª)

Detrás del carruaje, dispuesta de manera visible y al lado del farol piloto, para que quede iluminada durante la noche, llevarán una placa de la forma y dimensiones indicadas en la fig. 3.ª, con las iniciales A. R. M. a la izquierda; en el centro, el emblema del Cuerpo a que pertenece el carruaje, y a la derecha, el número que le corresponda en la estadística general.

Para las motocicletas se colocarán dos placas: una sobre el guardabarros de la rueda delantera y otra detrás del sillín.

Las dimensiones de las placas se marcan a continuación:

DESCRIPCION	Motocicletas.	Coches
Altura de las letras.....	60 mm.	100 mm.
Longitud de cada letra o cifra..	35 mm.	50 mm.
Espacio entre cada letra o cifra..	10 mm.	20 mm.
Grueso de los trazos.....	6 mm.	8 mm.
Altura de la placa en los costados.....	75 mm.	120 mm.
Ancho del escudo.....	60 mm.	100 mm.
Altura del mismo.....	80 mm.	150 mm.

Las placas irán pintadas de negro, con los números y letras en blanco. El espacio destinado al escudo irá pintado de blanco, y los escudos serán dorados o plateados según el Cuerpo a que pertenece el

carruaje. Los automóviles de la clase A, llevarán pintado en las dos portezuelas laterales el escudo de España completo (fig. núms. 4 y 5) y los de la clase B, el escudo de España simplificado (fig. núm. 6).

Los automóviles de la clase C, deberán ser pintados de color gris en la totalidad de su carrocería exterior, y llevarán, sin excepción, en las portezuelas las inscripciones siguientes: en la parte central deberá ser pintado el emblema del Cuerpo o Arma a que pertenezca, rodeando al emblema por su parte superior llevarán el rótulo del Cuerpo a que están afectos y por su parte inferior, el rótulo «servicio» (figuras 7 y 8).

Los automóviles de la clase D, llevarán en las portezuelas pintado el emblema del Cuerpo de Ingenieros, y rodeando a éste por su parte inferior, el rótulo «Escuela Automovilista».

**Automóviles pesados.**—Delante llevarán pintado de blanco sobre el radiador, las iniciales A. T. M. y el número que les corresponda en la matrícula general, de las mismas dimensiones indicadas para los automóviles ligeros; detrás llevarán pintada de igual modo la misma inscripción. En los costados llevarán dos tableros de la forma y dimensiones del dibujo adjunto (fig. 9), con el nombre del Cuerpo en la parte superior, y debajo las iniciales A. T. M. y el número de matrícula correspondiente.

En un extremo de las barandas llevarán un letrero que indique la carga máxima en kilogramos.

**Distintivos para honores.**—Los vehículos de las autoridades militares que tengan derecho a honores, así como los que tomen parte en ejercicios y maniobras, irán provistos, de día, de bandera, del tamaño, forma, color y distintivos que a continuación se especifican, y de noche, de farol cuadrado, provisto de cristales de 15 centímetros de lado, con el mismo color y distintivo que la bandera correspondiente (fig. 10).

Uno u otro atributo se colocarán en la parte delantera derecha de la carrocería, a la altura aproximada del borde superior del parabrisas.

El automóvil que conduzca a Sus Majestades el Rey, la Reina, al Príncipe o Princesa de Asturias, ostentará el estandarte real (bandera

cuadrada, morada, de 60 centímetros de lado, con el escudo nacional en su centro).

El que conduzca a SS. AA. los Infantes de España ostentará el estandarte real, de las mismas dimensiones, cortado en puntas, en forma de corneta.

El Ministro del Ejército ostentará bandera cuadrada española de 60 centímetros de lado, con el escudo nacional en su centro.

Los Capitanes generales del Ejército ostentarán bandera cuadrada española de 60 centímetros de lado, con dos bastones cruzados, de lanilla azul, con los puños hacia arriba, en el centro de la franja amarilla.

Los Tenientes generales con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con tres estrellas regulares de cuatro puntas y de lanilla azul, colocadas horizontalmente sobre la franja amarilla. La anchura de las estrellas será igual a la mitad del ancho de esta franja.

Los Generales de división con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con dos estrellas regulares de cuatro puntas con las dimensiones indicadas y de lanilla azul, colocadas horizontalmente sobre la franja amarilla.

Los Generales de brigada con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con una estrella regular de cuatro puntas con la dimensiones indicadas y de lanilla azul, colocada en el centro de la franja amarilla.

Los indicados Oficiales generales con mando que lo desempeñen subordinado ostentarán los mismos distintivos expresados, presentando sus banderas cortadas en puntas en forma de corneta y siendo las estrellas de lanilla roja en lugar de azules.

En la agrupación de varias unidades, el jefe más caracterizado, si no tiene empleo de Oficial general, ostentará bandera triangular de los colores nacionales de 40 centímetros de base y el mismo largo.

Los vehículos pertenecientes a los Parques de municiones de Infantería y Artillería, las ambulancias de Sanidad Militar y las estaciones telegráficas y radiotelegráficas en campaña o en ejercicios y maniobras emplearán las banderas de 60 centímetros de lado y faroles de los colores que a continuación se cita.

**Números de matrícula.**—Los números de matrículas serán facilitados por la subsecretaría de este Ministerio. A este fin, los Cuerpos o dependencias a los que quede afecto algún nuevo vehículo automóvil, bien sea procedente de adquisición o de donativo autorizado, lo manifestarán a la citada subsecretaría, acompañando las características del mismo, con arreglo al formulario número 14. En su vista, se extenderán en la subsecretaría tres tarjetas o fichas del mismo vehículo, de las cuales dos se remitirán al Cuerpo y la tercera quedará archivada en la subsecretaría. De las dos que se remiten al Cuerpo o dependencia, una de ellas, de color blanco será archivada en esta última y la segunda, que acompañará siempre al carruaje, será de color amarillo para las motocicletas, rosa para los coches rápidos y azul para los camiones y tractores.

**Recorrido y consumo.**

Art. 15. Cada vehículo automóvil, sea de cualquier clase o categoría, tendrá afecto un libro diario de operaciones, en el cual han de llevarse puntualmente anotados sus recorridos, situación, consumo de artículos, y en especial, lo referente al suministro y cambio de gomas, reparaciones pequeñas y grandes que en él se efectúen y cuantos otros datos contribuyan al mejor conocimiento del empleo del coche y de las incidencias que ocurran en su servicio.

El diario de operaciones de un vehículo acompañará siempre a éste en todos sus destinos y situaciones por los que sucesivamente pase.

Art. 16. El recorrido de los vehículos mecánicos, puede efectuarse en «servicio normal», en «servicios extraordinarios» y en «servicios ajenos al Cuerpo». Se entiende por «servicio normal», el que se efectúa al mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe. Para la realización de estos servicios solo se precisará la orden del jefe de dichos organismos.

Se asigna un recorrido y consumo semestral máximo a cada uno de los vehículos automóviles, para los servicios normales, en la forma siguiente:

		COLORES	
		Las banderas	Los faroles
Parques de municiones.....	Infantería .....	Amarillo.....	Amarillo.
	Artillería .....	Amarillo y azul....	Amarillo y azul.
Ambulancia de Sanidad Militar.....		Blanco y cruz roja en el centro....	Blanco y cruz roja en el centro.
		Blanco con borde azul y una T en el centro.....	Blanco con borde azul y una T en el centro.
Estaciones telegráficas y radiotelegráficas.....			

## Recorrido y consumo normales al semestre.

Categorías	Kilómetros	GASOLINA		LUBRICANTES		Comas (1)	Efectos y pequeñas reparaciones — Pesetas
		Península	África	Península	África		
		Litros	Litros	Kgrs.	Kgrs.		
1.ª	2.000	200	240	20	32		80
2.ª	2.000	220	260	22	36		90
3.ª	1.800	306	360	30	48		70
4.ª R.	1.800	540	648	36	54		80
4.ª O.	3.600	1.080	1.296	72	108		145
5.ª	2.400	480	576	48	72		130
6.ª T.	1.400	560	672	56	84		135
6.ª O.	3.600	1.440	1.728	144	216		240
7.ª	1.400	700	840	70	112		135
8.ª A.	1.400	700	840	140	224		150
8.ª B.	1.400	1.960	1.960	980	980		150
8.ª C.	900	1.800	1.800	900	900		150

(1) Cada 9.000 kilómetros en la Península como mínimo o cada 5.000 en África, renovación completa de las cubiertas y cámaras de todas las ruedas, a excepción de las de repuesto.

Cada 10.000 kilómetros en la Península como mínimo o cada 6.000 kilómetros en África, renovación completa de los bandajes de todas las ruedas, a excepción de las de repuesto.

Los automóviles de la clase A tendrán recorrido ilimitado.

Los de la clase B tendrán un recorrido máximo al semestre de kilómetros 6.000, excepto los asignados a los Generales jefes de circunscripciones de África, cuyo recorrido será ilimitado.

Los recorridos totales de los automóviles de la clase D serán, como máximo:

Para los vehículos de primera y segunda categoría, 3.000 kilómetros por curso.

Para los vehículos de tercera y cuarta categoría, 2.700 kilómetros por curso.

Para los vehículos de quinta en adelante, 3.000 kilómetros por curso.

El exceso que resulte en el recorrido total semestral de cada uno de los vehículos de esta clase sobre el normal que a su categoría pertenece, según el cuadro general de recorridos normales, será reclamado como servicios extraordinarios de la Escuela Automovilista del Ejército.

Art. 17. Se considera como recorrido «extraordinario», el que preste un vehículo con ocasión de un servicio especial del mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe, después de agotado el recorrido normal.

Para los servicios extraordinarios ha de recaer previamente orden expresa de este Ministerio, salvo los casos de reconocidísima y justificada urgencia, en que podrán ser ordenados por los Capitanes generales,

de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10.

Art. 18. Tendrán el carácter de «servicios ajenos al Cuerpo» todos los recorridos que se efectúen con ocasión de servicios prestados a otros organismos, Cuerpos, Centros, dependencias o establecimientos distintos de los que usufructúen los vehículos utilizados, considerándose igualmente como ajenos para los organismos que usufructúen los vehículos todos aquellos que se carguen a partidas del presupuesto distintas a las que rigen para el empleo y mantenimiento de vehículos de tracción mecánica del Ejército.

El importe de estos recorridos, valorados con sujeción a las tarifas del artículo 44 y demás normas de esta disposición, serán con cargo a los capítulos del presupuesto en que consigna el crédito para los distintos conceptos por cuenta de los cuales se realiza el servicio, sin exceptuar los acarrees que efectúen las unidades de Intendencia a las Jefaturas de transportes militares, subsistencias, etc., que también serán con cargo, precisamente, a estos servicios.

Para los servicios de automóviles «ajenos al Cuerpo» ha de recaer previamente orden expresa de este Ministerio, en la que se especificará el crédito con el cual deben ser sufragados, salvo los casos previstos en el artículo 10.

Art. 19. El consumo máximo que se autoriza por kilómetro de recorrido, con ocasión de «recorridos extraordinarios» o «servicios ajenos», se computará con arreglo al siguiente cuadro:

Categorías	Kilómetros	GASOLINA		LUBRICANTES		Comas (1)	Efectos y pequeñas reparaciones — Pesetas
		Península	África	Península	África		
		Litros	Litros	Kilogramos	Kilogramos		
1.ª	1	0,10	0,12	0,01	0,016		
2.ª	1	0,11	0,13	0,011	0,018		0,03
3.ª	1	0,17	0,20	0,017	0,027		0,03
4.ª R.	1	0,30	0,36	0,02	0,03		0,03
4.ª O.	1	0,30	0,36	0,02	0,03		0,03
5.ª	1	0,20	0,24	0,02	0,03		0,03
6.ª T.	1	0,40	0,48	0,04	0,06		0,04
6.ª O.	1	0,40	0,48	0,04	0,06		0,06
7.ª	1	0,50	0,60	0,05	0,08		0,05
8.ª A.	1	0,50	0,60	0,10	0,16		0,07
8.ª B.	1	1,40	1,40	0,70	0,70		0,08
8.ª C.	1	2,00	2,00	1,00	1,00		0,08

(1) En la misma proporción que se señalada en el artículo 16.

Art. 20. Los vehículos de los Cuerpos, Centros o dependencias que verifiquen «servicios ajenos», mientras los realicen, no tendrán derecho a consumir cantidad alguna con cargo a su servicio normal; las reclamaciones de los devengos de dichos coches por el concepto de servicios ajenos serán efectuadas por los Cuerpos que los tienen a su cargo, así como las gratificaciones que correspondan a los mecánicos, las que no serán cargadas a la entidad a la que se haya prestado el servicio, más que en el caso de que sea extraña al Ejército.

## Reparaciones.

Art. 21. Las reparaciones se considerarán divididas en pequeñas y grandes.

En general, debe entenderse por pequeñas reparaciones las que sólo requieren pequeños ajustes o colocación de piezas de recambio, y por grandes reparaciones, todas aquellas que precisen la construcción de piezas, requieran ajustes de consideración o que se refieran a reparación de importancia en la carrocería.

Art. 22. Las pequeñas reparaciones serán efectuadas por los mismos Cuerpos usufructuarios de los vehículos, con cargo a la asignación semestral destinada para esta atención.

Para los efectos de estas reparaciones, en los parques que en sus cuentas de efectos tengan a cargo los vehículos automóviles, se establecerán depósitos de piezas nuevas de recambio con destino a los mismos, con sujeción a las siguientes normas: cada parque hará en primero de julio de cada año un pedido de las piezas que a juicio suyo y en atención a los vehículos que figuren en sus cuentas de efectos, considere precisas para las atenciones del año siguiente.

Estos pedidos serán remitidos al inspector regional o de la circunscripción, para que, con su informe y el subsiguiente de la primera autoridad regional respectiva, sea remitido por éstas a este Ministerio.

Aprobada la necesidad de esos pedidos y siempre que su valor no exceda de 50.000 pesetas, los parques gestionarán su adquisición, que se verificará, bien directamente; o celebrando el oportuno concurso, cuando así lo disponga este Ministerio, caso de verificarse de esta última forma será resuelto en este Ministerio con los datos que remitan los parques y con los que directamente posea la Subsecretaría de este Ministerio, en la inteligencia que será condición precisa que el abastecedor al que se haga la adjudicación suministre la mitad del lote en el plazo que se le señale, después de aprobada la compra, y el resto hasta completar la otra mitad, a medida que las necesidades del servicio lo exijan, previo aviso no mayor de cuarenta y cinco días. La Administración se reserva el derecho de adquirir o no la totalidad de este segundo lote.

Semestralmente, es decir, los días primeros de enero y julio de cada año, los parques, que no son más que meros depositarios de las piezas nuevas de repuesto, facilitarán al inspector regional de automóviles los estados de situación de aquéllas y todo el movimiento de alta y baja de las mismas, con detalle por vehículo de los suministros verificados.

Cada vez que un Cuerpo, Centro o dependencia tenga necesidad de determinadas piezas nuevas de recambio, hará el pedido de las mismas al inspector regional, quien después de comprobar la necesidad de dicho cambio, lo cursará a la primera autoridad regional, la que ordenará su entrega al parque correspondiente para su suministro sin cargo alguno, dentro de su región o circunscripción.

El recambio de estas piezas no será considerado como gran reparación cuando el Cuerpo o el parque que tenga a su cargo el vehículo pueda hacer su cambio con sus propios medios; en los demás casos, será considerado como gran reparación y se regulará por el curso para ellas señalado en el artículo 24. Para los efectos de contabilidad, el parque depositario de piezas de repuesto llevará una cuenta de efectos especial por este concepto.

Art. 23. Las grandes reparaciones en el material automóvil se efectuarán con el previo reconocimiento y propuesta del inspector regional y visto bueno de la primera autoridad regional respectiva, con arreglo a las normas siguientes: Deberán ser realizadas en el parque regional de Ingenieros o en el Establecimiento Industrial de Ingenieros las grandes reparaciones del material automóvil, y en los parques de Artillería las grandes reparaciones del material automóvil que forma parte de la dotación reglamentaria de este Cuerpo.

También podrán efectuarse las grandes reparaciones en parques o talleres del Ejército distintos de los citados y en los talleres de la industria privada en los casos siguientes:

1.º Cuando se encuentra al completo la capacidad del Establecimiento Industrial o de los parques regionales de Ingenieros y Artillería en las poblaciones donde radican estos Centros.

2.º Cuando por razones económicas o de eficacia así lo decida la Subsecretaría de este Ministerio.

En lo referente a las grandes reparaciones que se decida efectuar en los talleres particulares o en las fábricas del Ejército dependientes de la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial, este organismo emitirá el informe pertinente, el cual le será solicitado por la Subsecretaría.

Art. 24. Para efectuar las grandes reparaciones será necesario la formación de presupuestos especiales, los cuales, en todos los casos, serán enviados al inspector regional de automóviles para que, con su informe

y por conducto de la primera autoridad regional correspondiente, sean remitidos a este Ministerio para la aprobación, si así procede, con sujeción a las normas siguientes:

En los presupuestos de grandes reparaciones que sean formulados por el Establecimiento Industrial de Ingenieros, por los parques regionales de Ingenieros y parques de Artillería, el informe del inspector regional de automóviles se referirá, precisamente, a los extremos siguientes: fecha de su alta en el servicio, kilómetros recorridos, reparaciones anteriores efectuadas, fecha y valor de las mismas, precio actual de adquisición del vehículo nuevo y cuantos datos justificativos de la necesidad de la reparación propuesta le sugiera el conocimiento del vehículo propuesto para reparación.

En las restantes propuestas para grandes reparaciones de automóviles, el informe del inspector regional abarcará los extremos apuntados anteriormente y todos los demás referentes a la valoración técnica de la reparación y del parque, taller o establecimiento en que debe ser efectuada la reparación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 23 de esta disposición.

Las grandes reparaciones de cualquier vehículo automóvil no se autorizarán cuando el importe de las mismas exceda de la mitad del importe de adquisición del vehículo nuevo al precio que rija en el mercado en el momento en que la reparación se propone.

Las piezas que para efectuar las grandes reparaciones sean extraídas del depósito de repuesto de piezas nuevas de cualquier parque, a las que hace referencia el artículo 22, lo será sin cargo; del importe del presupuesto total aprobado para estas grandes reparaciones debe hacerse baja del valor de dichas piezas, sólo para los efectos de la percepción del importe de la cantidad a que ascienda el presupuesto total; debe de entenderse que en la formación del presupuesto ha de incluirse el detalle y valoración de las susodichas piezas para efectos estadísticos y de apreciación del importe total de la recomposición que se propone.

**Situación del material automóvil**

Art. 25. El material automóvil afecto a los Cuerpos, Centros y dependencias de Infantería, Caballería, Ingenieros y Estado Mayor, figurará a cargo de las cuentas de efectos de los Parques regionales de Ingenieros.

El afecto a los Cuerpos, Centros y dependencias de Artillería e Intendencia, figurará en las cuentas de efectos de sus respectivos parques regionales.

El afecto a los Cuerpos, Centros y dependencias de Sanidad Militar y Aviación figurará a cargo de las cuentas de efectos de sus parques.

El parque de efectos del regimiento de Radiotelegrafía y Automóviles.

mo, tendrá a cargo en su cuenta de efectos todos los vehículos automóviles afectos al mismo y a sus destacamentos.

El resto del material automóvil del Ejército no especificado, figurará en las cuentas de efectos del parque regional de Ingenieros.

Para el cómputo de las valoraciones del material automóvil las dependencias que tengan a su cargo el citado material observarán las siguientes normas:

Durante el primer año de servicio, el valor intrínseco del vehículo se estimará en el coste de su adquisición; durante el segundo año, en el 80 por 100, y en los sucesivos se disminuirá el 20 por 100 de su valor intrínseco del año anterior depreciando fracciones, con arreglo al siguiente cuadro.

*Valor intrínseco con relación al coste de adquisición.*

Durante el primer año.....	100	por 100
— el segundo ídem.....	80	" "
— el tercero ídem.....	64	" "
— el cuarto ídem.....	51	" "
— el quinto ídem.....	40	" "
— el sexto ídem.....	32	" "
— el séptimo ídem.....	25	" "
— el octavo ídem.....	20	" "
— el noveno ídem.....	16	" "
— el décimo ídem.....	12	" "
— el undécimo ídem.....	9	" "
— el duodécimo ídem.....	7	" "
— el decimotercero ídem.....	5	" "
— el decimocuarto ídem.....	4	" "

Y así sucesivamente.

Debe entenderse que este cómputo es valedero para los vehículos que se hallan en activo servicio durante todo el año, o una fracción del mismo que exceda de dos meses, pues los vehículos que permanezcan aparcados durante todo el año o durante diez meses del mismo, conservarán su valor intrínseco último durante los años en los que no prestaren un servicio mayor de dos meses.

Art. 26. A los efectos anteriores, los automóviles pueden hallarse en una de las siguientes situaciones:

- 1.º En servicio.
- 2.º En situación de reserva o parque.
- 3.º En reparación.
- 4.º Propuesto para inutilidad y, como consecuencia, dado de baja para suministro.
- 5.º Inútil o de baja definitiva.

Art. 27. Como consecuencia de las revistas periódicas que pase el Inspector regional de Automóviles, o a petición del jefe del Cuerpo, se formularán las propuestas de inutilidad de los vehículos automóviles, con sujeción a las siguientes reglas:

Se procederá por la Junta facultativa del Centro o dependencia en cuya cuenta de efectos figure el vehículo, o por una Delegación de ella, si no radica en la misma plaza, a reconocer el referido material, y del acuerdo que tome levantará acta, en la cual se hará constar:

Fecha en que fué alta en servicio, kilómetros recorridos, reparaciones efectuadas, valor de la reparación precisa para poner el vehículo en servicio, precio en que fué adquirido, valor en venta del referido

vehículo, aprovechamiento que para efectuar las reparaciones de otros vehículos pudieran tener los elementos constitutivos del mismo, y como consecuencia de ello, si es procedente efectuar su desbarate y no su venta.

En las Parques de Intendencia, Sanidad Militar, Aviación Ingenieros, a excepción del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, formará parte estos efectos de dicha Junta facultativa e inspector regional de automóviles.

Art. 28. Las referidas propuestas serán remitidas a este Ministerio para su aprobación, si es procedente, por conducto de la primera autoridad regional y con el informe del inspector regional de automóviles, en el cual constará si los kilómetros recorridos y reparaciones efectuadas en los vehículos coinciden con los datos que obren en su poder. Cuando el inspector forme parte de la Junta, se omitirá este informe separado, por constar en el acta. Recaída la aprobación, se resolverá al mismo tiempo si conviene el desbarate o la venta de dicho material.

Cuando se ordene el desbarate, se procederá a dar de baja el vehículo y alta del material que resulte aprovechable, en la cuenta de efectos del Parque en que aquél figure a cargo.

Se dará cuenta al inspector regional de automóviles del alta y movimiento de estas piezas aprovechables, para que se pueda disponer su ulterior utilización en reparaciones de los vehículos de ese o de otro Parque, mediante el oportuno cargo, si ha lugar a ello.

El desbarate se efectuará siempre en el Parque en cuya cuenta de efectos figure a cargo del vehículo declarado inútil, debiendo tenerse en cuenta el material aprovechable para el suministro de piezas que determina el artículo 22, y para su empleo en sucesivas reparaciones, de acuerdo con el criterio del párrafo anterior.

En los casos en que se ordene la venta de vehículos inútiles o de material que no tenga aprovechamiento, el producto que se obtenga ingresará en la caja del Parque en cuyas cuentas de efectos figuren a cargo, para fomento del mismo, en lo concerniente al material automovilístico, dándose de baja el referido material en el mismo mes que ingrese en caja el importe de la venta.

#### Reconocimiento de artículos.

Art. 29. Los Cuerpos, Centros y dependencias a los cuales se efectúe el suministro de artículos, monopolizados o no, de inmediato consumo para automóviles, podrán, cuando lo juzguen conveniente, separar tres muestras de cada partida que le sea entregada, de las cuales, con una se quedará la entidad abastecedora, con otra el Cuerpo, Centro o dependencia que haya recibido el artículo, y la tercera muestra será remitida al Inspector regional de automóviles. Estas muestras, una vez precintadas, servirán de base al Cuerpo de proce-

dencia para levantar acta en la que consten todos estos extremos, y especialmente los referentes al precinto empleado. Dicha acta debe ser firmada por el abastecedor o por su representante, al que se le dará una copia de la misma, remitiendo otras dos a la Subsecretaría de este Ministerio.

La muestra entregada al Inspector regional de automóviles será remitida por éste al Establecimiento Industrial de Ingenieros, dando cuenta a la primera autoridad regional y a esta Subsecretaría de así haberlo efectuado, y por esta última, a su vez, se dará conocimiento a la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial.

El Inspector regional de automóviles, al remitir la muestra al Establecimiento Industrial de Ingenieros, hará constar el Cuerpo de procedencia y los detalles que figuren en el precinto.

El Establecimiento expresado acusará recibo de la muestra al referido Inspector regional de automóviles y a esta Subsecretaría, procediendo inmediatamente a su análisis. El informe que emita, además de especificar los componentes del artículo examinado, si es procedente, ha de ser acompañado de un estado comparativo de las características que figuren en los pliegos de condiciones técnicas que han servido de base para la adjudicación del suministro y de las que resulten del análisis y pruebas de dicho Establecimiento; el informe será remitido por el conducto procedente a esta Subsecretaría, a los efectos oportunos.

Art. 30. En las revistas periódicas o extraordinarias que pasen los Inspectores regionales de automóviles procederán a extraer muestras de dichos artículos, con igual objeto y para idéntica tramitación.

#### Contabilidad.

Art. 31. Cada vez que un Cuerpo, Centro o dependencia tenga necesidad de proveerse de alguno de los artículos subastados, los extraerá mediante la entrega de un vale (modelos núms. 1, 1 bis, 1 ter. y 2), en el empleo de los cuales han de tenerse en cuenta las prescripciones que se señalan en los mismos. Los modelos 1 y 1 bis son referentes a las extracciones de gasolina y aceites que se efectúen precisamente de los depósitos o factorías de la CAMSA; el modelo núm. 1 ter. sólo puede ser empleado para extracciones de gasolina en los surtidores de la CAMPSA y con las restricciones que se impongan a los Cuerpos, Centros y dependencias. El modelo núm. 2 se refiere a la extracción de las diferentes especies de gomas sujetas a subasta.

En todos los talonarios, en la unión de la hoja adherida con su matriz, se estampará el sello del Cuerpo cada vez que se extienda un vale.

Art. 32. Las hojas B entregadas al abastecedor permanecerán en poder de éste, sin necesidad de trá-

mite alguno con las Subpagadurías regionales, hasta su presentación en la Subsecretaría de este Ministerio.

Art. 33. En la segunda decena del mes siguiente a su fecha, los abastecedores presentarán en la subsecretaría de este Ministerio con unas facturas en triplicado ejemplar todos los vales (parte B) pertenecientes al mes anterior, para que, una vez examinado por aquélla, las satisfaga la Pagaduría central. Se formalizará por cada región una factura, que ha de reunir los requisitos que determina el artículo 186 de la ley de Timbre de Estado de 11 de mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes.

En estas facturas se detallarán los vales que se acompañen clasificados por Cuerpos.

Art. 34. Todo vale que no reúna los anteriores requisitos será considerado como nulo, y los abastecedores que los hubiesen admitido no tendrán derecho a reclamación alguna ni a que le sea abonado su importe.

Los Cuerpos y dependencias harán a las entidades suministradoras el pedido de vales que calculen precisarán en el semestre, detallando la clase de los que desean.

Cuando algún Cuerpo o dependencia carezca accidentalmente de los vales impresos para proveerse de alguno de los artículos mencionados anteriormente, podrá, como excepción, extraerlos del provisionista mediante la entrega de un recibo cuyo texto sea análogo al del vale reglamentario, quedando obligado el Cuerpo a canjear el citado recibo tan pronto disponga de los vales impresos antedichos.

Todo vale cedido por los Cuerpos, Centros o dependencias a las entidades suministradoras lleva consigo la obligación de hacerse cargo del producto en el acto de la entrega del vale.

#### Artículos no subastados y reparaciones.

Art. 35. El último día de cada mes los Cuerpos, Centros y dependencias que posean automóviles remitirán a las Subpagadurías un cargo (modelo núm. 3), en cuadruplicado ejemplar, por el importe de los efectos varios no subastados y pequeñas reparaciones que se reclamen en dicho mes. A este efecto, y teniendo en cuenta que se autoriza para que la inversión de la cantidad asignada en un semestre para efectos varios no subastados y pequeñas reparaciones se puede efectuar en una sola vez, los Cuerpos, Centros y dependencias que posean automóviles incluirán en dicho cargo los gastos efectuados hasta el día 25 del mismo.

Dichos cargos contendrán el siguiente detalle por vehículo:

Categoría, clase y matrícula de cada coche. Número de días que no han prestado servicio por estar en una de las situaciones: «Reparación», «Parque» o «Propuesto para inutilidad»; kilómetros recorridos.

ídem autorizados, cantidad máxima que está autorizado a gastar en el semestre por el concepto de efectos varios y de pequeñas reparaciones, gasto total en los meses anteriores del semestre, importe de lo gastado en el mes y gastó total hasta el día de la fecha.

El total importe que figure en la casilla de lo gastado en el mes ha de ser igual a la suma de las facturas que por este concepto y como anticipo reintegrable, hubiesen sido satisfechas por los Cuerpos en el mismo mes; estas facturas, convenientemente incluidas en una relación (modelo núm. 4), se acompañarán como justificante del gasto, sin necesidad de determinar el coche en que han sido aplicadas, aunque así se detallará en las mismas los artículos adquiridos; en ellas han de cumplirse los requisitos que exige el artículo 136 de la vigente ley del Timbre.

En la misma fecha y análoga forma remitirán los Cuerpos a las Subpagadurías otro cargo por el importe de los efectos varios no subastados y pequeñas reparaciones efectuadas en el mes por servicios extraordinarios y ajenos al Cuerpo, justificados con los resúmenes a que hace referencia al artículo 41.

Los Cuerpos que tengan talleres en los cuales se efectúen las pequeñas reparaciones, pueden justificar en los cargos los gastos inherentes a estas obras mediante una relación en la que se detallen los materiales empleados, su valor y el importe de los jornales invertidos, suscrita por el oficial encargado del taller.

Iguales requisitos han de reunir los cargos que pasen los Cuerpos, Centro o dependencias por las composiciones hechas a los vehículos afectos a otros.

Si por alguna causa excepcional no le fuera posible a algún Cuerpo o dependencia remitir a las Subpagadurías el cargo mencionado anteriormente, relativo a cualquier mes del semestre, lo efectuará en el siguiente, quedando de cuenta de los Cuerpos el importe de los cargos que antes de finalizar cada semestre no hubieren sido reclamados.

Art. 36. Por el importe de las grandes reparaciones efectuadas, previa la formación y aprobación de sus presupuestos, las dependencias que las han llevado a cabo formularán un cargo original y una copia contra la Pagaduría central del Ministerio del Ejército; estos cargos serán cursados directamente a la citada Pagaduría, justificados con el presupuesto aprobado y una copia del mismo, para su abono en metálico por la misma.

De haberse dado curso a este cargo, se dará conocimiento a la Subsecretaría de este Ministerio.

#### Pedidos de fondos.

Art. 37. En los diez primeros días de cada trimestre, los Cuerpos, Centros y dependencias darán noticia a la Subpagaduría respectiva de las cantidades que por pequeñas re-

paraciones y efectos no subastados calculan que han de gastar en el trimestre en curso, teniendo en cuenta el número de coches que poseen y las categorías a que pertenecen (formulario núm. 5).

Art. 38. Las Subpagadurías, a la vista de estos datos, formularán a la Subsecretaría el pedido de los fondos que calculan precisarán para las atenciones del trimestre; en este pedido tendrán en cuenta las existencias anteriores (formulario núm. 6).

#### Cuentas de caudales.

Art. 39. Las Subpagadurías remitirán a la Pagaduría central, dentro del mes siguiente a su fecha, la cuenta mensual de caudales, justificativa de la inversión de las cantidades que reciban y con arreglo al detalle que se especifica.

Constituirán el cargo:

La existencia del mes anterior.

El importe de los cargos que por el concepto de «servicios ajenos al Cuerpo» le remita la Pagaduría central y que hubiere hechos efectivos.

Las cantidades recibidas de la Pagaduría central.

Los descuentos del 1,30 por 100, etcétera.

Constituirán la data:

La relación de pagos hechos por cargos de efectos varios no subastados y pequeñas reparaciones por servicios normales, extraordinarios y ajenos a los Cuerpos, Centros y dependencias.

La relación de gastos de administración.

Estas cuentas serán cursadas por el Comisario e Interventor de las Subpagadurías a la Subsecretaría de este Ministerio, a la brevedad posible.

#### Pagaduría central.

Art. 40. La Pagaduría central del servicio seguirá, como actualmente, a cargo del primer Negociado de la Pagaduría y Caja central.

Será misión de esta Pagaduría:

a) Verificar el pago que por suministros de artículos monopolizados o subastados le ordene la Subsecretaría de este Ministerio, verificándose en metálico, al pie de la caja, hasta 1.250 pesetas, y los superiores, por medio de libramientos expedidos a favor del pagador, y, en su representación, al contratista.

Estas órdenes han de acompañarse de dos de los ejemplares de facturas a que hace referencia el artículo 34 de la presente disposición y de la parte B del talonario de vales.

b) Verificar los demás pagos que le ordene dicha Subsecretaría.

c) Llevar una cuenta corriente a cada Subpagaduría, con todo el movimiento de fondos que en aquéllas se verifiquen.

d) Incluir en sus cuentas de caudales las de las Subpagadurías que le remita la Subsecretaría, practicando todas las operaciones procedentes.

e) Cursar los cargos a que hace referencia el artículo 43 de estas disposiciones, verificando las operaciones de contabilidad que de ellos se deriven.

f) Rendir mensualmente cuenta de caudales. Esta cuenta refundirá las de las Subpagadurías, al mismo tiempo que refleje el movimiento de caudales de la Pagaduría central. Y se cursará a la Intervención general del Ejército, el 15 de cada mes, sin que sirva a justificar el retraso el no haberse recibido la de las Subpagadurías.

#### Cuenta de artículos.

Art. 41. En los diez días siguientes al final de cada semestre, los Cuerpos, Centros y dependencias remitirán a la Subpagaduría regional una cuenta de artículos en duplicado ejemplar, con el detalle (modelo número 7) que se menciona.

Figurará en el cargo:

La existencia de artículos al final del semestre anterior.

Los artículos recibidos de los abastecedores durante el semestre, justificado con una relación de los vales cedidos a los mismos durante dicho período de tiempo (modelo 8).

Constituirá la data:

a) El total de lo consumido en el semestre, justificado con un detalle por coche y artículo, con arreglo a los formularios números 9 para gasolina, 10, para lubricantes y 10 bis, para las gomas.

Se considerará consumida una goma, cuando después de recorridos los kilómetros mínimos que señala el artículo 16, se encuentre inútil para prestar servicio y hasta este momento seguirá figurando en el cargo de la cuenta de artículos, como existencia del mes anterior.

b) El total de lo consumido en recorridos extraordinarios, con arreglo a los artículos 17 y 19 de esta disposición.

c) El total de lo consumido en «servicios ajenos al Cuerpo», con sujeción a los artículos 18 y 19 de esta disposición.

Tanto el consumo «extraordinario», como el de «servicios ajenos», se han de detallar con otros formularios semejantes a los números 9 y 10 que sean resúmenes de los artículos consumidos en dicho servicio; éstos se justificarán con una relación (formulario núm. 11) por cada Cuerpo, centro o dependencia al que se hubiese prestado el servicio, especificando en ella los kilómetros recorridos por cada vehículo, matrícula y categoría de éstos, artículos consumidos en el mismo, orden de la autoridad que lo hubiese dispuesto y la conformidad del Cuerpo, Centro o dependencia usufructuario, relativa a haber recibido el servicio en cuestión, si se trata de un servicio ajeno; requisitos sin los cuales no será admitido el consumo reclamado como justificante de data.

La casilla de observaciones del formulario núm. 11 se destinará a hacer referencia a cada uno de los servicios que presten los coches cuando en

un mes sean varios los realizados a un mismo Cuerpo.

Art. 42. Las Subpagadurías refundirán estas cuentas en una sola, ajustándose a las mismas normas, y las remitirán a la Subsecretaría de este Ministerio en un ejemplar, con todos los originales de los Cuerpos, dentro del mes siguiente al del fin del semestre.

Al final de cada cuenta harán una demostración de la existencia, con expresión del Cuerpo que la tiene a cargo.

#### Gastos ocasionados en servicios ajenos al Cuerpo.

Art. 43. La Subsecretaría, en presencia de los datos a que hacen referencia los artículos 41 y 46, analizará los gastos que corresponden ser satisfechos con aplicación al capítulo 20, artículo único de la sección tercera o al capítulo primero, artículo tercero de la sección decimotercera, o bien determinará lo que proceda ser satisfecho con cargo a otros capítulos del presupuesto de gastos vigente.

En este último caso, la Subsecretaría proporcionará a la Pagaduría central nota de las cantidades que deben ser satisfechas por los Cuerpos, centros o dependencias, con objeto de que formule cargos contra los mismos, cursándolos directamente a la Subpagaduría regional respectiva, la que gestionará su reintegro en metálico y retendrá su importe, previamente especificado, lo disminuirá del pedido de fondos que haga a la repetida Subsecretaría.

Los Cuerpos, Centros y dependencias que radiquen en la plaza donde está enclavada la Subpagaduría harán efectivos al pie de caja de las mismas los expresados cargos, y aquellos que se encuentren en poblaciones distintas a la de las subpagadurías ingresarán su importe en la cuenta corriente que éstas tienen abiertas en las sucursales del Banco de España donde radican, abonando con cargo al Cuerpo el importe de los giros.

Art. 44. Los servicios ajenos al Cuerpo han de ser reintegrados con sujeción a las siguientes tarifas:

#### PENINSULA

Primera categoría, a 0,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,25 ídem por ídem íd.

Tercera categoría, a 0,35 ídem por ídem íd.

Cuarta R categoría, a 0,45 ídem por ídem íd.

Cuarta O categoría, a 0,50 ídem por ídem íd.

Quinta categoría, a 0,40 ídem por ídem íd.

Sexta categoría, a 0,80 ídem por ídem íd.

Séptima categoría, a 0,90 ídem por ídem íd.

#### MARRUECOS

Primera categoría, a 0,35 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,35 ídem por ídem íd.

Tercera categoría, a 0,45 ídem por ídem íd.

Cuarta categoría, a 0,70 ídem por ídem íd.

Quinta categoría, a 0,50 ídem por ídem íd.

Sexta categoría, a 1,00 ídem por ídem íd.

Séptima categoría, a 1,30 ídem por ídem íd.

A este efecto, los kilómetros recorridos se contarán desde la salida del local en que se aloje el vehículo hasta su regreso al mismo.

La Subsecretaría, al pasar a la Pagaduría central la nota a que se refiere el artículo 43, valorará los kilómetros recorridos con arreglo a la anterior tarifa, cualquiera que hubiese sido el consumo real, y con arreglo a ella formulará los cargos dicha Pagaduría contra el Cuerpo, Centro o Dependencia a los que hubiese prestado el servicio, y estando exento del descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

#### Entretenimiento de los vehículos en situación de parque.

Art. 45. En todo vehículo que se encuentre en situación de parque se podrán invertir, para su entretenimiento, la cantidad de cinco pesetas mensuales, siempre que hubiese estado en esta situación el mes completo.

Esta cantidad será reclamada de la Subpagaduría correspondiente, en la misma forma que dispone el artículo 35 para la reclamación de importe de efectos no substados y pequeñas reparaciones.

#### Estados mensuales de recorridos y servicios ajenos.

Art. 46. Los Cuerpos, Centros y dependencias remitirán el día primero de cada mes, al inspector regional de automóviles, un formulario ajustado al modelo núm. 12 (expresión de kilómetros recorridos en sus servicios normales, extraordinarios y ajenos al Cuerpo), en el cual harán constar si algún vehículo ha sido baja para el suministro, especificando la causa y la situación en que queda.

Cuando el Cuerpo haya efectuado en el mes servicios ajenos o extraordinarios remitirán también en la misma fecha, directamente a esta subsecretaría, una copia de la relación (formulario núm. 11) que sirve de justificante de lo consumido en los servicios extraordinarios y ajenos al Cuerpo, cuando los tenga (apartado c) del artículo 41), pero sin necesidad de que esta copia conste la conformidad del Cuerpo, Centro o dependencia usufructuario del servicio en cuestión, ni de que a ella se acompañe la orden de la autoridad

que lo hubiese dispuesto, requisitos que sólo deben constar en la documentación original a que se refiere el artículo 41.

Los recorridos que figuren en estos estados, sean normales, extraordinarios o ajenos, servirán de base a los Cuerpos para efectuar la reclamación de los devengos que le correspondan, sin que posteriormente puedan ser modificados, y debiendo, por lo tanto, estar de acuerdo con los que figuren los Cuerpos en el cargo a que se refiere el artículo 35.

#### Gastos de administración.

Art. 47. Los gastos de impresos y documentación de los Cuerpos, Centros o dependencias que se ocasionen por causa de este servicio, serán sufragados por los Cuerpos, Centros o dependencias que tengan a cargo dichos vehículos, justificando estos gastos con las facturas correspondientes.

Art. 48. Los demás gastos de impresos, efectos de escritorio, correspondencia, timbres para la formalización de las cuentas y los gastos generales de administración serán cargados al servicio por la Pagaduría central, pudiendo el coronel de la misma ordenar los gastos y pagos menores de 150 pesetas.

Los subpagadores e inspectores regionales de Automóviles quedan facultados para gastar como máximo 40 pesetas mensuales por impresos y objetos de escritorio, cuya cantidad la incluirán en las cuentas correspondientes.

#### Donativos.

Art. 49. Siempre que alguna entidad o particular desee hacer un donativo de material automóvil con destino a algún organismo del Ejército, solicitará autorización previa de este Ministerio, en la que detallará las características que posee el vehículo ofrecido, si ha sido adquirido con antelación.

En este Ministerio se resolverá la autorización solicitada, admitiendo o no el vehículo especificado, en vista de sus características.

Si el donativo es referente a vehículos no adquiridos previamente, este Ministerio fijará las características a que deba ajustarse la donación, quedando el presunto donante en libertad de aceptarlas o de retirar su oferta.

Una vez admitido el vehículo donado se entiende que esta donación tiene carácter definitivo y que el vehículo pasa a ser propiedad del Estado, el que dispondrá libremente de su empleo; si bien, en tanto que las necesidades del servicio lo permitan, podrá quedar afecto al organismo al que ha sido donado, si puede formar parte de la dotación del material automóvil afecto al mismo.

#### Movimiento de material.

Art. 50. Todos los Cuerpos, centros o dependencias remitirán en fin de cada mes, al inspector regional de



Automóviles o circunscripción respectiva, una relación del alta y baja que en el material automóvil hubiese habido en el mes de referencia (formulario núm. 13).

El inspector regional las resumirá en un solo estado, que enviará a la Subsecretaría de este Ministerio.

#### Baja para el suministro.

Art. 51. En el acto en que un vehículo se encuentre en condiciones de presunta inutilidad será dado de baja para el suministro, según se clasifica en el artículo 26. Esta se comunicará por el Cuerpo al inspector regional, si no ha sido éste quien ha propuesto dicha situación.

No tendrán derecho a suministro alguno los vehículos que, a propuesta del Cuerpo o inspector regional, acuerde la superioridad pasen a la situación de reparación o de propuesta por inutilidad.

#### Gratificación a mecánicos automovilistas.

Art. 52. Los mecánicos automovilistas que conducen coches, camiones o tractores desde la tercera a la octava categoría, ambas inclusive, percibirán una gratificación de 2,50 pesetas por día de trabajo y 1,50 pesetas por día de coches y motocicletas pertenecientes a la primera y segunda categorías, considerándose para dicho efecto como día de trabajo aquél en que el servicio tenga una duración mínima de tres horas, o bien sea de una índole tal, que el jefe del Cuerpo, centro o dependencia a cuya intermediación se preste, considere merecedor de este beneficio al conductor.

En los servicios de automóviles que exijan el que el conductor y ayudante del conductor, si lo tiene, tengan que pernoctar fuera de su residencia habitual, se aplicarán los beneficios del «socorro de marcha» que establece la real orden de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235). Estos socorros de marcha se considerarán compatibles con la gratificación de mecánico automovilista que como a tales les corresponda.

Art. 53. Por fin de cada mes, el expresado jefe expedirá un certificado expresivo del número de días que el mecánico automovilista ha trabajado, el cual servirá de base para la reclamación de las gratificaciones.

Art. 54. Los conductores y ayudantes de conductor afectos a los coches de representación o al servicio de autoridades militares, por la especialidad de su servicio, seguirán percibiendo durante todo el año las gratificaciones de 2,50 y 1,50 pesetas diarias que actualmente disfrutan, respectivamente.

Art. 55. Las expresadas gratificaciones serán absolutamente en todos los casos satisfechas por el capítulo de Cuerpos armados de las secciones tercera y 13.ª respectivamente, del vigente presupuesto, quedando con ello automáticamente suprimidas las que venían abonándose con cargo a

los servicios que realizaban y serán siempre también reclamadas por los Cuerpos que deban reclamar sus haberes mediante nota especial en el extracto de revista, y será justificada con el certificado que se indica en el artículo 53.

Art. 56. Dichas gratificaciones podrán ser satisfechas por meses vendidos, por el Cuerpo, Centro o dependencia en que los mecánicos automovilistas presten servicio, reintegrándose de ellas mediante el cargo que oportunamente pasaron al Cuerpo que les haga la reclamación.

#### Inspectores regionales de automóviles.

##### ATRIBUCIONES

Art. 57. La inspección de los servicios de automovilismo la ejercerán los Capitanes generales de regiones, por el intermedio de un capitán de Ingenieros, que se denomina «inspector regional de los servicios de automóviles», y será al mismo tiempo representante del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, para los elementos de este Cuerpo existentes en la región.

Son de la competencia de los inspectores regionales de automóviles todo lo relativo a los automóviles militares y concerniente a revistas, estadísticas, reconocimiento de material, definición de la situación del mismo (artículo 26) y cuantos otros asuntos de esta índole le sean encomendados por la Subsecretaría de este Ministerio o por la autoridad regional de la que dependan.

Deberán revistar semestralmente todos los vehículos automóviles de la región, dando cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio y a la autoridad regional del resultado de la misma; en su dictamen especificarán el estado de conservación en que se encuentran los coches e informarán acerca de los puntos siguientes: si el recorrido que marca el cuenta kilómetros y el libro diario de operaciones de cada coche corresponden al indicado en los estados mensuales; si un coche debe darse de baja o sufrir una reparación tan importante que aconseje sustituirle temporalmente el taller o parque en el que deban verificarse las grandes reparaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 23 y 24; intervenir en los pedidos de piezas nuevas de repuesto y en el movimiento de piezas procedentes de desguaces y distribución de unas y otras, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 22 y 28, y todo cuanto además le surgiera su celo para lograr el mejor y más económico servicio del material automóvil.

Mensualmente resumirá en un estado el formulario núm. 12, y lo remitirá a esta subsecretaría para efectos administrativos.

Art. 58. Los Cuerpos, Centros o dependencias que en sus cuentas de efectos tengan a cargo el material automóvil o posean en servicio va-

rios vehículos de tracción mecánica, nombrarán un oficial para que dentro del Cuerpo auxilie al inspector regional en todo lo relacionado con dicho material, sirviendo de intermediario entre aquéllos y éste.

En los Cuerpos de Artillería y en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, las relaciones entre el inspector regional y el oficial que aquéllos nombren, se referirá única y exclusivamente a los efectos estadísticos, de contabilidad y de recarrido y consumo, por limitarse a estos solos efectos la intervención en ellos del inspector regional.

#### Normas de carácter general.

Art. 59. Todos los gastos y su justificación, lo mismo que los pagos y su comprobación en cuentas, relacionados con los vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea el capítulo y artículo que deba sufragarlo, se ajustará en un todo a cuanto dispone la presente real orden, y, por tanto, queda terminantemente prohibido que, por concepto alguno, los Cuerpos, Centros y dependencias adquieran los efectos y artículos o efectúen cualquier otro gasto para el entretenimiento de los vehículos de tracción mecánica, sin sujeción a las normas que determina la presente disposición.

Art. 60. Los comisarios interventores de los Centros y dependencias no autorizarán pago alguno que no se ajuste a las presentes normas. En cuanto a los que realicen los Cuerpos, considerando que sus comprobantes deben justificar las cuentas que rinda la Pagaduría central, cuidarán de que los cargos que formalicen estén necesariamente comprobado con las facturas originales, en la inteligencia de que si falta algún justificante necesario a las cuentas, se deducirá su importe del cargo y quedará aquél de cuenta del acreedor, interin no satisfaga las debidas formalidades. La Intervención General Militar hará baja en las cuentas sometidas a su fiscalización de las reclamaciones que contravengan la presente disposición, exigiendo la correspondiente responsabilidad al comisario interventor, y dando cuenta a este Ministerio de así haberlo efectuado.

Art. 61. De todo gasto que se efectúe sin sujeción a las reglas que determina esta disposición y en el que no recaiga aprobación de real orden, será responsable el jefe del Cuerpo a que pertenezca el vehículo.

Art. 62. Las subpagadurías rechazarán toda documentación que no se ajuste a lo ordenado, y exigirán de los Cuerpos y dependencias el puntual envío de la misma.

Art. 63. Los Cuerpos, Centros y dependencia que en el plazo de otros diez días, a los que hace referencia el artículo 41, dejasen de remitir a las subpagadurías la cuenta, serán responsables del importe de todos los efectos consumidos, aunque hayan sido extraídos mediante vale.

Art. 64. La subsecretaría de este

Ministerio, a la vista de todos los datos que obren en su poder tomará las medidas que estime convenientes, bien sea exigiendo responsabilidad por negligencia en el servicio o diferencias en la contabilidad, bien comunicando al Cuerpo su satisfacción cuando el estado del material y la economía del consumo lo merezcan, y dispondrá las visitas de inspección que juzgue oportunas.

#### Certificados militares de conducción

Art. 65. Los jefes, oficiales y asimilados de los diversos Cuerpos y Armas del Ejército y el personal de los Cuerpos subalternos con igual categoría o consideración, que deseen obtener el certificado de aptitud para la conducción de vehículos automóviles, expedido por la Escuela Automovilista del Ejército, se someterán al siguiente programa:

Primero. Certificado de la constitución y aptitudes físicas para la conducción de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento facultativo efectuado por el médico del Cuerpo del interesado, o en su defecto, por un médico de Sanidad Militar, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo; y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso.

Segundo. Examen práctico de conducción; recorrido en carretera, según el itinerario que se determine; recorrido en población con itinerario en el que existan líneas de tranvías y calles de gran circulación; prácticas de vueltas y maniobras; pequeños recorridos en marcha atrás.

Tercero. Examen teórico-práctico conocimiento de las averías más corrientes de un coche y modo de repararlas; conocimiento de la regulación práctica de la distribución, acoplamiento de la magneto y averías en el encendido; desmontaje del carburador; montaje y desmontaje de ruedas.

En el certificado se hará constar precisamente, la clase de vehículo para el cual el título concede aptitud y que corresponda en las siguientes categorías en el reglamento de circulación aprobado por real decreto de 16 de junio de 1926: Motocicletas, primera categoría; coches ligeros, segunda categoría; camiones y omnibus, tercera categoría.

#### Forma de suministro de los productos de la CAMPASA.

Art. 66. La gasolina corriente que se suministra al Ejército por la CAMPASA será entregada por las delegaciones, depósitos o factorías de esta última, en los locales que ocupan los Cuerpos o dependencias militares de la Península y Baleares, libre de todo gasto, impuesto o arbitrio municipal o provincial; o bien serán retirados por estos últimos de aquellos depósitos o factorías, si así lo prefieren.

Art. 67. En los Cuerpos y dependencias de Africa la entrega de estos productos en los locales que ocupan los mismos, sólo se entenderá para los que radiquen en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla, Villanueva y Larache.

Art. 68. El suministro de gasolina y aceite lubricante a los Cuerpos y dependencias del Ejército, en los casos de los artículos 66 y 67, desde los depósitos o factorías de la CAMPASA y con destino a los servicios de automovilismo, se formalizará por medio de los vales impresos que se citan en los artículos 31 a 34, una vez hecha entrega de la mercancía, cuyo abono se hará en el Ministerio del Ejército, de acuerdo con lo preceptuado.

El suministro de petróleo para todos los usos y el de gasolina y aceites lubricantes a los Cuerpos y dependencias del Ejército desde los depósitos o factorías de la CAMPASA, con destino a los restantes usos oficiales que no sean de automovilismo se pueden formalizar por medio de vales semejantes a los de los modelos número 1 y 1 bis, con las únicas diferencias de que han de ser de color blanco y de que no es de exigir en ellos el sellado previo por la CAMPASA.

Estos vales serán habilitados por los mismos Cuerpos o dependencias que hayan de emplearlos, los cuales serán responsables de su abono a la Delegación o factoría donde hayan surtido efecto en un máximo plazo de los treinta días posteriores a la formalización de la factura.

A este efecto, los vales cedidos por los Cuerpos o dependencias durante cada mes se resumirán por fin del mismo en la oportuna factura, que satisfarán las cajas de los establecimientos perceptores en el plazo máximo de treinta días.

Para atender puntualmente a estos pagos, los parques interesados harán los pedidos de fondos para las necesidades de la índole de que se trata, con anticipación suficiente que permita el pago de los suministros mensuales efectuados por la CAMPASA, e incluirán a tal efecto en los pedidos mensuales las atenciones de este servicio para el mes siguiente de aquel en que se formulen los mencionados pedidos.

Art. 69. En todos los casos, el suministro de gasolina puede ser exigido, si así conviniera, en bidones de hierro propiedad de la CAMPASA, de 50 litros de cabida como mínimo, para la devolución de los cuales, en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcurridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto, los Cuerpos o dependencias militares que reciban la gasolina envasada en los citados bidones llevarán una cuenta corriente de bidones con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases.

Art. 70. Los Cuerpos y dependencias militares, tanto de la Península como de Africa, no podrán exigir el suministro de gasolina en latas petroleras sin recargo por tal concepto, pues esta forma de envase está sujeta a un crecido sobreprecio, el cual será satisfecho siempre por el Cuerpo o dependencia que haya solicitado o admitido esta forma de suministro.

Art. 71. La gasolina especial para Aviación será entregada por la CAMPASA, libre de todo gasto, en los aeródromos de la Península y Africa o en otros puntos de la Península que indique el Servicio de Aeronáutica militar distintos de los aeródromos de la misma.

Art. 72. Los aceites para engrase que sean suministrados al Ejército por la CAMPASA lo serán a envase perdido en barriles de madera o bidones sencillos de tara ligera, situados en los puntos de consumo de la Península, libres de todo gasto e impuestos.

Los aceites suministrados al Ejército de Africa lo serán en la misma forma anterior, situados en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla y Larache, libres de todo gasto.

Art. 73. Los precios que han de regir para todos los suministros especificados se publicarán periódicamente, por hallarse sujetos a la variación que en cada caso se sancione por la autoridad competente.

Art. 74. Todos los pagos que por estos conceptos se efectúen a la CAMPASA estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado.

Resumen de la documentación que se cita en esta disposición y fechas de su rendición.

#### MENSUAL

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Partes de recorrido al inspector de automóviles, con arreglo a lo que dispone el artículo 46 (formulario núm. 12).

Partes de alta y baja al mismo inspector, de acuerdo con el artículo 50 (formulario núm. 13).

Cargos por efectos y pequeñas reparaciones contra la Subpagaduría de la región, de conformidad con lo que ordena el artículo 35 (formulario núm. 3), en cuadruplicado ejemplar.

Relación de servicios extraordinarios y ajenos (artículo 46).

De las Subpagadurías:  
Cuentas de caudales (tres ejemplares), artículo 30.

De las Inspecciones regionales:  
Resúmenes de estados de recorrido (formulario núm. 12).

#### TRIMESTRAL

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Cálculo de necesidades a las Subpagadurías (artículo 37, formulario núm. 5).

Subpagadurías:

Pedidos de fondos a la Subsecretaría (artículo 38, formulario número 6).

## SEMESTRAL

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Cuentas de artículos en duplicado ejemplar a las Subpagadurías, artículo 41 (formulario núm. 7).

De las Subpagadurías:

Cuentas de artículos (un ejemplar).

## Artículo transitorio.

Todos los vehículos mecánicos que actualmente existen en los diversos Cuerpos, Centros o dependencias procedentes de donaciones que expresamente y por real orden no han sido autorizados para prestar servicios exclusivos en los actuales Cuerpos usufructuarios, se entiende que quedan sujetos a las normas señaladas en el artículo 49 y que, por tanto, se considerarán de propiedad del Estado, si bien en tanto que las necesidades

del servicio lo permitan, quedarán afectos al mismo Cuerpo, siempre que estén incluidos en su dotación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor...

*Nota.*—Las figuras a que se refiere la presente real orden se insertarán en la *Colección Legislativa*.

(Color de rosa)

MODELO núm. 1.

CAMPSA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

Vale por ..... litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Camps» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Camps» y no podrá ser nunca utilizado para retirar gasolina de los surtidores.

Depósito .....

Provincia de .....

Factoría .....

..... de ..... de 19 .....

Intervine:  
El Jefe del Detall,

El oficial encargado,

Suministros militares.

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

CAMPSA

Cuerpo o dependencia .....

Vale por ..... litros de gasolina.

(Color verde).

MODELO núm. 1 bis.

CAMPSA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

Vale por ..... kilogramos de aceite lubricante.

Cuerpo o dependencia .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Camps» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Camps» y no podrá ser nunca utilizado para retirar aceites de los surtidores.

Depósito .....

Prvincia de .....

Factoría .....

..... de ..... de 19 .....

Intervine:  
El Jefe del Detall,

El Oficial encargado,

Suministros militar

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

CAMPSA

Cuerpo o dependencia .....

Vale por ..... kilogramos de aceite lubricante

(Color amarillo)

MODELO núm. 1 ter.

5 ó 15

CAMPSA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia .....

Automóvil núm. ....

Al servicio de .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsas» y del Cuerpo o dependencia.

Sólo podrá ser utilizado por automóviles que ostenten matrícula militar conducidos por mecánicos militares de uniforme.

Suridor núm. ....

Provincia de .....

MODELO núm. 1 ter (respaldo).

Firma de la persona que efectúa la extracción.

Localidad y fecha.

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

CAMPSA

Cuerpo o dependencia .....  
Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

**MODELO núm. 2.**

**A** Núm. \_\_\_\_\_

Cuerpo \_\_\_\_\_

Mes de \_\_\_\_\_ Año de \_\_\_\_\_

Vale a \_\_\_\_\_

por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDA	Cubiertas o camaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL Pesetas
<i>Importe Total.....</i>				

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

El Oficial encargado,

Intervine:  
El Jefe del Detall,

**B** Núm. \_\_\_\_\_

Cuerpo \_\_\_\_\_

Mes de \_\_\_\_\_ Año de \_\_\_\_\_

Vale a \_\_\_\_\_

por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDAS	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL Pesetas
<i>Importe Total.....</i>				

Importa este vale las figuradas \_\_\_\_\_ pesetas.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Intervine:  
El Jefe del Detall,

El Oficial encargado,

Conforme:  
El Contratista,

**MODELO núm. 2 (respaldo).**

Incluído en la factura núm. \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_



**MODELO núm. 5.**

Cuerpo de .....

Capitanía General de la ..... Región

Nota de las cantidades que por pequeñas reparaciones y efectos no subastados, se calcula se gastarán en el trimestre actual, con arreglo a lo que dispone el artículo 37 de la real orden de .....

Clase	Categoría	Matricula	Cantidad autorizada al semestre.	Gastado hasta el 1.º del actual Pesetas	Diferencia	Cantidad que se calcula* gastar en el actual trimestre Pesetas
			Efectos y pequeñas reparaciones. Pesetas			

Importa la cantidad que se calcula precisa para el trimestre .....

El Jefe del detall,

**MODELO núm. 6.**

Subpagaduría del servicio de automóviles de ..... Región.

Pedido de los fondos que se calculan precisos para las atenciones del actual trimestre, formulado con arreglo a lo que dispone la real orden de ..... artículo 38.

Para las necesidades de	Cantidades — Pesetas	Observaciones

Importa la cantidad que se calcula precisa .....

Existencia en Caja .....

Diferencia .....

de ..... de 19 .....

Intervine,  
El Comisario del Ejército,

El Subpagador,

CAPITANIA GENERAL DE.....

MODELO núm. 7.

Regimiento de .....

..... Semestre de 19.....

CUENTA de artículos que rinde D..... Oficial encargado de los vehículos de tracción mecánica del citado Regimiento, de los artículos consumidos por los mismos durante el semestre de la fecha.

CARGO		Litros	Milits.	Litros	Milits.
Gasolina .....	Existencia del semestre anterior.....				
	Suministrada por los contratistas durante el semestre.....				
	DATA				
	Consumida durante el mes.....				
Existencia para el semestre siguiente.....					
CARGO		Kilogramos	Grs.	Kilogramos	Grs.
Lubricantes.....	Existencia del semestre anterior.....				
	Suministrado por los contratistas durante el semestre.....				
	DATA				
	Consumido durante el mes.....				
Existencia para el semestre siguiente.....					
CARGO		Medida	Núm.	Medida	Núm.
Cámaras.....	Existencia del semestre anterior ..				
	Suministrado por los contratistas durante el semestre .....				
	DATA				
	Consumido durante el mes.....				
Existencia para el semestre siguiente.....					
CARGO					
Cubiertas.....	Existencia del semestre anterior.....				
	Suministradas por los contratistas durante el semestre.....				
	DATA				
	Consumidas durante el mes.....				
Existencia para el semestre siguiente .....					





**MODELO núm. 10 bis.**

Relación de las gomas consumidas durante el presente semestre por los vehículos afectos a este Cuerpo.

Categoría	CLASE	MATRICULA	Cantidades:	CLASE DE GOMA	KILOMETROS RECORRIDOS POR LA GOMA		
					Anterior al semestre	En el semestre	TOTAL

**MODELO núm. 11.**

Mes de..... de 192.....

Relación de los artículos consumidos en el servicio efectuado a ..... durante los días..... en virtud de orden de..... que se acompaña, como asimismo se une el certificado de haber sido realizado el servicio.

Clase	Categoría	Matrícula	Kilómetros recorridos	CANTIDAD CONSUMADA								Observaciones	
				Cubiertas	Cámaras	Bandaje	Semifluido	Semipe-sado	Grasa	Valvolina	Gasolina		

..... de ..... de 19.....

V.º B.º  
El Primer Jefe.

El Comandante Mayor,

MODELO n.º 12.

GUERPOS O DEPENDENCIAS

AUTOMOVILISMO

Relación de recorrido verificado el mes de la fecha por los vehículos de este Cuerpo.

	Categoría.	Kilómetros Total	EN SERVICIOS				Fecha en que ha sido baja para suministro
			Normales Kms.	Extraordinarios Kms.	Ajenos al Cuerpo Kms.	Situación	
Coche A. n.º...							
Moto B. n.º....							
Camión C. n.º..							
<b>TOTAL.....</b>							

.....de.....de 19.....  
El Oficial encargado,

V.º B.º  
El Coronel,

MODELO n.º 13.

REGIMIENTO . . . . .

Relación de Alta y Baja de material automóvil en el mes de la fecha.

Existencias en el mes anterior		Altas		Bajas		Quedan	
Matrícula	Núm.	Matrícula	Núm.	Matriculas	Núm.	Matrícula	Núm.
(1)	(2)	(1)		(1)	(2)	(1)	(2)

(1) Iniciales A. B. M.; A. T. M. o M. C. M. según sean coches rápidos, pesados o motocicletas.

(2) Número de matrícula que tengan asignado.

MODELO núm. 14.

CARACTERISTICAS

- Anna o Cuerpo.....
- Destino..... Matrícula.....
- Número..... Marca..... Potencia en C. V.....
- Número del bastidor..... Número del motor..... Serie.....
- Encendido..... Carburador.....
- Refrigeración..... Engrase.....
- Distancia entre ejes..... Ancho de vía.....
- Peso del coche vacío..... Espacio disponible para carrocería.....
- ..... Largo total del carruaje.....
- Ancho total del carruaje..... Clase de carrocería.....
- ..... Clase de ruedas.....
- Dimensiones de las ruedas (se refiere a las medidas de los neumáticos o bandajes.....
- Delanteras..... Traseras.....
- Asientos dentro..... fuera..... (sin el conductor).....
- ¿Tiene equipo eléctrico?..... Sistema.....
- Sistema de transmisión..... Adquirido por R. O. de.....
- ..... (donativo, si lo es)..... Precio en pesetas.....

Si es A. T. M. se hará constar la carga máxima.

Madrid 14 de marzo de 1930. --Berenguer.



BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de Baleares, falleció en Palma de Mallorca, el día 3 del actual, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Rafael Vassallo Roselló

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. José Sánchez Ocaña y Beltrán, jefe de sección de esa Dirección general, al comandante de Estado Mayor D. Angel Negrón Cuevas, con destino en la Capitanía general de la quinta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones, Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de fecha 11 del mes actual, dando cuenta de que el oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. José González Sánchez, de reemplazo por enfermo en esta región, se halla restablecido y en condiciones de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, quedando disponible en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249) y artículo quinto del real decreto de 24 de febrero próximo pasado (D. O. número 45).

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Gerona Julián Bastián Castro, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle ventiocho días de licencia, por asuntos propios, para Prats de Molló (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros. Señor Capitán general de la cuarta región.

### ORDEN DE SAN HERMENE- GILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder la pensión de cruz de dicha Orden al capitán de Carabineros D. Angel Fernández García, con la antigüedad de 9 de abril de 1925 y abonable a partir de primero de enero último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

#### BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de Carabineros.

### RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del capitán de la Guardia Civil (E. R.) D. Benito Rodríguez Bie-sa, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 21 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas, que percibirá a partir de primero de abril próximo por el 11.º Tercio de la Guardia Civil, al que queda afecto, por fijar su residencia en Coria (Cáceres).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

#### BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

### Sección de Infantería

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 20 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 42) para proveer una vacante de comandante primer profesor y dos de capitán profesor existentes en la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlas al comandante D. Alfredo Martínez Leal, del Colegio de María Cristina, y a los capitanes D. Antonio García Navarro, al servicio de Estado Mayor del Gobierno militar de Menorca, y D. Ricardo González Alegre, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

#### BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Baleares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el músico de primera clase del batallón Montaña de Ibiza núm. 7, Manuel Hernández Molano, y el de segunda del regimiento Infantería de San Quintín núm. 47, Jesús Sanz Fernández, pasen destinados a los regimientos Príncipe núm. 3 y Garellano núm. 43, respectivamente, en vacantes que de sus clases e instrumentos existen, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

#### BERENGUER

Señores Capitanes generales de la sexta y octava regiones.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

### DISPONIBLES

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el real decreto de 24 del mes próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 45), y accediendo a lo solicitado por los jefes y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Ricardo Pueyo González y termina con D. Nemorio Orive Angulo, en situación de disponibles voluntarios, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederles el pase a la de disponibles forzosos, en las regiones que se indican, conforme preceptúa el artículo 13 del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

#### BERENGUER

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Teniente coronel.

D. Ricardo Pueyo González, en la primera.

##### Comandantes.

D. Manuel Elizalde Fernández, en la primera.

D. Rafael Gómez del Valle Rojas, en la primera.

D. Julián Paredes García-Colada, en la primera.

D. Manuel Martínez Sánchez-Moreno, en la primera.

D. Antonio Izquierdo Vélez, en la primera.

D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Conde de Ribadavia, en la primera.

D. Camilo García de Polavieja y Castriello, en la primera.

D. Luis Izquierdo Carvajal, en la primera.

D. Juan de Ozaeta Guerra, en la primera.

D. Juan Jiménez Ortega, en la primera.

D. Adolfo Aponte Martínez, en la cuarta.

D. Eugenio Castellary Herrera, en la primera.

D. Diego Colombo Montilla, en la primera.

D. Angel González Galindo, en la primera.

D. Eduardo Lagarde Aramburu, en la sexta.

D. Joaquín Cabanyes Molins, Marqués de Loreto, en la primera.

D. Carlos Canella Muñiz, en la octava.

D. Emilio Martín Criado Domingo, en la primera.

D. Miguel Martínez de Septién Gómez, en la sexta.

#### Capitán.

D. Salvador Sediles Moreno, en la primera.

#### Tenientes (E. R.)

D. Alfredo Iglesias Moral, en la tercera.

D. Teófilo Zarca Fernández, en la primera.

D. Antonio Sánchez Villanueva, en la sexta.

D. José Díaz Navarro, en la segunda.

D. Juan Calvo del Cerró, en la segunda.

D. Arturo Alot Figueroa, en la segunda.

D. José Molina Prieto, en la segunda.

#### Alférez (E. R.)

D. Nemorio Orive Angulo, en la sexta.

Madrid 24 de marzo de 1930.—Beren-guer.

### Sección de Caballería y Cría Caballar

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el suboficial y sargentos de Caballería que figuran en la siguiente relación, pasen a desempeñar los destinos que en la misma se les señala, debiendo verificarse el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**Suboficial.**

D. Emilio Carballo Esteban, ascendido, en el regimiento Cazadores de María Cristina, 27, al mismo. (V.) (Derecho preferente.)

**Sargentos.**

Hipólito Sarro, del regimiento Cazadores Castillejos, 18, al de Dragones de Montesa, 10. (V.)

Amancio Paredes González, del regimiento Cazadores Alcántara, 14, a la Academia de Caballería. (V.) (Derecho preferente.)

Eugenio Méndez Román, del regimiento Cazadores Alcántara, 14, a la Academia General Militar. (F.)

Antonio Escobar Herrera, del regimiento Cazadores Alcántara, 14, a la Academia General Militar. (F.)

Madrid 22 de marzo de 1930.—Berenguer.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado disponer que las reales órdenes de 2 de diciembre de 1921 (D. O. núm. 271), 11 de marzo de 1929 (D. O. núm. 57) y 18 de junio del mismo año (D. O. núm. 132), por las que se concedía cruz, pensión de cruz y placa de dicha Orden al comandante de Caballería, jefe local del Servicio Nacional de Educación física, ciudadana y premilitar del partido judicial de Trujillo (Cáceres), D. Juan Díaz Cancho, se entiendan rectificadas en el sentido de que las antigüedades que le corresponden en las expresadas condecoraciones, son la de 24 de mayo de 1915 para la cruz, 24 de mayo de 1923 para la pensión de cruz y 24 de mayo de 1925 para la placa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

**Sección de Artillería**

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el coronel del regimiento Artillería a pie núm. 3, a favor del comandante de dicha Arma, con destino

en el mismo Cuerpo, D. Rafael Sánchez Gutiérrez, de mayor antigüedad en la cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, por habersele concedido abonos de campaña por real decreto de 30 de abril de 1928 (*Colección Legislativa* núm. 190), y teniendo en cuenta que no le son aplicables a los referidos servicios del interesado los beneficios concedidos por el citado real decreto, puesto que esta disposición está referida al de 9 de noviembre de 1912, estableciendo como condición precisa que sólo se abonará doble tiempo por los periodos que dentro del general mencionado se haya permanecido en operaciones de campaña, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la citada orden, se ha servido desestimar dicha pretensión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

**PENSIONES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Ramón Puente Cabrerizo, avecindado en esta Corte, calle del Pacífico, 37, en súplica de que a su hermano político D. Acisclo Izquierdo Gómez, suboficial de Artillería, declarado inútil por demente, le sea concedida la pensión diaria de 2,50 pesetas que señala la real orden circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497); considerando análogo el caso del suboficial de referencia al resuelto a favor del carabinero Manuel Ferrer Martín, por real orden de 17 de julio de 1928, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 28 del mes próximo pasado, ha tenido a bien conceder al precitado suboficial la pensión diaria de 2,50 pesetas, que señala la real orden circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), abonable a la persona que legalmente le represente, por la Delegación de Hacienda de Soria, a partir de primero de mayo de 1928, mes siguiente al de su baja en el disuelto décimo regimiento de Artillería ligera, por haber fijado su residencia en Fuencaliente del Burgo, de dicha provincia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Segovia, al coronel de Artillería, en reserva en esa región, D. José Bordoy Pujol, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día primero del actual, disponiendo al mismo tiempo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**Sección de Ingenieros**

**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los oficiales de la escala de reserva del Cuerpo de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que empieza con el capitán D. Manuel Pedroso Rodríguez y termina con el alférez D. Juan Pérez Jara, queden en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual en las regiones que se indican, conforme preceptúa el artículo noveno del real decreto de 24 del mes próximo pasado (D. O. núm. 45), percibiendo los mismos haberes que tenían antes de la publicación del decreto mencionado. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición surta efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, demás efectos y como rectificación a la de 5 del presente mes (D. O. número 56). Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**Capitanes (E. R.)**

D. Manuel Pedroso Rodríguez, en la segunda región.

D. Isacio Cañas Arias, en la séptima región.

**Alférez (E. R.)**

D. Juan Pérez Jara, en la segunda región.

Madrid 24 de marzo de 1930.—Berenguer.

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de suboficial del Cuerpo de Ingenieros, con la antigüedad de primero de abril próximo, al sargento José Martínez Pastor, con destino en el Grupo de Ingenieros de Menorca, el cual está declarado apto para el ascenso, y es el más antiguo de su escala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.  
Señor Interventor general del Ejército.

*Circular.* Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por las autoridades regionales respectivas, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el ascenso a suboficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros a los sargentos que se relacionan a continuación con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

## BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Emilio Cáceres Montesinos, del grupo de Ingenieros de Gran Canaria, con antigüedad de primero de noviembre de 1929.

D. Avelino Moya Torres, del Servicio de Aerostación, con antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Luis Barco Sáenz de Tejada, del Servicio de Aerostación, con antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. José Herráiz Serrano, del Servicio de Aerostación, con antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Federico Tejero Barbero, del Servicio de Aerostación, con antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Manuel Vázquez Peña-Tinoco, del tercer regimiento de Zapadores Minadores, con antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. José Rubio Alonso, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Emilio Fernández Hernando, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Enrique Delgado Arcos, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Matías Vega Guerra, del grupo de Ingenieros de Gran Canaria, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Miguel López Orduña, del grupo de Ingenieros de Gran Canaria, con la

antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Nicolás Hernández Cruz, del grupo de Ingenieros de Gran Canaria, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. José María González Villaverde, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Isidro Marañá Suárez, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Humberto Blanco Baísa, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Clemente Canga Fernández, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Indalecio Menéndez Viejo, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Victoriano Menéndez Menéndez, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Antonio Morales Elvira, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Luis Sánchez Ruiz, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Gonzalo González Serrano, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de diciembre de 1929.

D. Miguel Garmendía Izaguirre, del primer regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de enero de 1930.

D. Bautista Lerchundi Arin, del primer regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de enero de 1930.

D. Rufino Olaberria Inchausti, del primer regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de enero de 1930.

D. Miguel Aguirre Vicuña, del primer regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de enero de 1930.

D. Roberto Arcauz Aramburuzabala, del primer regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de enero de 1930.

D. Victoriano Carranza Villares, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de febrero de 1930.

D. Manuel Sánchez Juan Pérez, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de primero de febrero de 1930.

D. José Gómez Terán-López, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, con la antigüedad de primero del actual.

Madrid 22 de marzo de 1930.—Berenguer.

## DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10

de enero último, promovida por el sargento del primer regimiento de Zapadores Minadores Felipe Rodríguez López, en súplica de que se le devuelvan las cuotas que mensualmente le han sido descontadas para adquirir derechos pasivos máximos, y se le exima del descuento del 5 por 100 que viene sufriendo, por haber ingresado en filas con anterioridad al primero de enero de 1927, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, como comprendido en los artículos segundo y cuarto, y segunda disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo ajustarse para su devolución a lo que determina la real orden del Ministerio de Hacienda de primero de mayo de 1928 (D. O. núm. 99).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 27 de enero último, promovida por el sargento del primer regimiento de Zapadores Minadores, Aquilino Redondo Villalba, en súplica de que se le devuelvan las cuotas que mensualmente le han sido descontadas para adquirir derechos pasivos máximos y se le exima del descuento del 5 por 100 que viene sufriendo, por haber ingresado en filas con anterioridad al primero de enero de 1927, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, como comprendido en los artículos segundo y cuarto y segunda disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo ajustarse para su devolución a lo que determina la real orden del Ministerio de Hacienda de primero de mayo de 1928 (D. O. núm. 99).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 de enero último, promovida por

el sargento del primer regimiento de Zapadores Minadores, José Manuel Puente Toribio, en súplica de que se le devuelvan las cuotas que mensualmente le han sido descontadas para adquirir derechos pasivos máximos y se le exima del descuento del cinco por ciento que viene sufriendo, por haber ingresado en filas con anterioridad al primero de enero de 1927, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, como comprendido en los artículos segundo y cuarto y segunda disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo ajustarse para su devolución a lo que determina la real orden del Ministerio de Hacienda de primero de mayo de 1928 (D. O. núm. 99).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 de enero último, promovida por el sargento del primer regimiento de Zapadores Minadores Román Santos Toribios, en súplica de que se le devuelvan las cuotas que mensualmente le han sido descontadas para adquirir derechos pasivos máximos y se le exima del descuento del cinco por ciento que viene sufriendo, por haber ingresado en filas con anterioridad al primero de enero de 1927, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, como comprendido en los artículos segundo y cuarto y segunda disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo ajustarse para su devolución a lo que determina la real orden del Ministerio de Hacienda de primero de mayo de 1928 (D. O. núm. 99).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

## DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los jefes y oficiales

de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, incorporándose con urgencia los destinados a Africa; y que se consignen a continuación los comprendidos en el apartado a) del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo de 1924 (C. L. núm. 227) y los que no pueden solicitar destino voluntario a Africa por faltarles menos de seis meses para ser destinados forzoso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Coroneles.

D. Alfonso Moya Andino, ascendido, de disponible en la primera región y en comisión en la Jefatura Provisional Inspectora y Directora de la Construcción del Ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, a disponible forzoso en la primera región.

## Tenientes coroneles.

D. Trinidad Benjumeda y del Rey, de disponible forzoso en la segunda región a la Comandancia general de Ingenieros de la octava región. (Forzoso.)

D. Rafael Ruibal Leiras, ascendido, de la Dirección general de Preparación de Campaña, a disponible forzoso en la primera región.

## Comandantes.

D. Manuel Vidal Sánchez, de supernumerario sin sueldo, que tiene concedida la vuelta a activo, a la Comandancia de obras, reserva y parque de la cuarta región (Gerona). (Forzoso.)

D. José Fernández Olmedo, de disponible forzoso en la segunda región, al sexto regimiento de Zapadores Minadores. (F.)

D. Rafael Ros Muller, de disponible forzoso en la segunda región al sexto regimiento de Zapadores Minadores. (F.)

D. Antonio Montaner Canet, de supernumerario sin sueldo, que tiene concedida la vuelta a activo, al batallón de Melilla. (V.)

D. Rodrigo de la Iglesia y de Varo, de disponible forzoso en la segunda región, a la Comandancia de obras y reserva de Mahón, (F.)

D. Ramón Sancho Jordá, que ha cesado de ayudante de campo del General D. Manuel López de Roda Sánchez, a disponible forzoso en la tercera región.

D. Nicanor Martínez Ruiz, ascendido, del segundo regimiento de Ferrocarriles y en comisión en la Comandancia de obras de la base naval de Cartagena, a disponible forzoso en la tercera región.

## Capitanes.

D. Jorge Martorell Morar, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (Africa), al primero de Ferrocarriles. (V.)

D. Tomás Castrillón Frá, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, a la Comandancia de Marruecos. (F.)

D. Carlos Faraudo y de Micheo, del sexto regimiento de Zapadores Minadores, al segundo de igual denominación. (V.)

D. Antonio Gelabert Homar, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la sexta región (Santander), al batallón de Tetuán. (F.)

D. Luis Alfonso Gordó, del batallón de Tetuán, al segundo regimiento de Ferrocarriles. (V.)

D. Alejandro de Goicoechea y de Homar, de supernumerario sin sueldo en la sexta región, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (Africa). (F.)

D. Adrián Uliarte Egea, de disponible voluntario en la sexta región, que ha cesado de auxiliar de la Junta provincial de Abastos de Guipúzcoa, al regimiento de Pontoneros (forzoso).

D. Luis Calduch Pascual, de disponible voluntario en la tercera región, que ha cesado de secretario de la Junta provincial de Abastos de Valencia, al sexto regimiento de Zapadores Minadores. (F.)

## Tenientes.

D. Francisco Carbonell Iborra, del Grupo de Menorca, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (voluntario).

D. José Vergés Escofet, del Grupo de Gran Canaria, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (voluntario).

D. Francisco Barasona Porras, del Grupo de Gran Canaria, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo. (V.)

D. Cesáreo Tiestos Oviedo, del Grupo de Tenerife, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (voluntario).

D. Alberto Flores Triviso, del Grupo de Tenerife, al regimiento de Telégrafos. (V.)

D. Joaquín Azofra Herrería, del tercer regimiento de Zapadores Minadores, al segundo de Ferrocarriles. (V.)

*Jefes y oficiales comprendidos en el apartado a) del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo de 1924 (C. L. núm. 227), según cómputo de los ascendidos en tres años.*

## Tenientes coroneles.

- D. Federico Torrente Villacampa.
- » Emilio Civeira Ramón.
- » Gonzalo Zamora Andreu.
- » José Bosch Atienza.
- » Carmelo Castañón Reguera.

**Comandantes.**

- D. Julio Zaragüeta Urquiola.  
 » Mario Jiménez Ruiz.  
 » Rafael Serra Astrain.  
 » Eduardo Gómez Acebo Echevarría.  
 » Federico Bassa Forment.  
 » José Gutiérrez Juárez.

**Capitanes.**

- D. Antonio Valencia Fernández.  
 » Tomás Estévez Muñoz.  
 » Félix Molina González-Asarta.  
 » José Pérez Reina.  
 » Luis Alfonso Gordó.  
 » Fernando Cantero Cózar.  
 » Florencio Bauluz Zaboray.  
 » Francisco Meseguer Marín.

*Jefes y oficiales que no pueden solicitar destino voluntario a Africa por faltarles menos de seis meses para ser destinados forzosos.*

**Teniente coronel.**

- D. Domingo Sala Mitjans.

**Comandantes.**

- D. José Vallespín Cobian.  
 » Manuel León Rodríguez.  
 » José Cabellos y Díaz de la Guardia.

**Capitanes.**

- D. Ramón Martorell Otzet.  
 » Amaro González de Mesa y Suárez.  
 » José Rivero de Aguilar y Otero.  
 » Enrique Guiloche Bayo.  
 » Pedro Llabrés Sancho.  
 » Julio del Junco Reyes.  
 » Gonzalo Briones Medina.  
 » Enrique Jiménez Ruesga.  
 » Lorenzo Moreno Tauste.  
 » Enrique Barrera Martínez.  
 » Vicente Padilla y Fernández Urrutia.  
 » José Rubio Segura.

**Tenientes.**

- D. Luis Galindo Hermosilla.  
 » Manuel Adell Guillén.  
 » Fernando Delgado Rius.  
 » Julián Sánchez Sánchez.  
 » José López Pedraza.  
 » Diego Roldán y Ponce de León.  
 » José Roso Olivé.  
 » Enrique Corbella Albifiana.  
 » Carlos Lemus Martín.  
 » Hipólito Bárcena Rada.  
 » Francisco Delgado Pifiar.  
 Madrid 24 de marzo de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los oficiales de la escala de reserva del Cuerpo de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan; incorporándose con urgencia los destinados a Africa; y que se consignen a continuación los oficia-

les comprendidos en el apartado a) del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo de 1924 (C. L. núm. 227) y los que no pueden solicitar destino voluntario a Africa por faltarles menos de seis meses para ser destinados forzosos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Capitanes.**

D. Francisco Zorita Bon, de disponible forzoso en la tercera región, a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de la segunda región (F).

D. Miguel Esteban Rivero, ascendido, de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de la primera región, a disponible forzoso en la misma región.

**Tenientes.**

D. Enrique del Val Sacristán, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (V).

D. Juan Grau Sanz, de disponible voluntario en Mahón, que tiene concedida la vuelta a activo, al regimiento de Pontoneros (F).

D. Teodoro Chafé del Hoyo, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (Africa) (F).

D. Pedro Mulet Carmona, ascendido, de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de la cuarta región, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (F).

D. Matías Sardá Farigola, del servicio de Aviación Militar, a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de la primera región (V).

**Alféreces.**

D. Juan Pujolá, del batallón de Melilla, a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de la cuarta región (V).

D. Marcelino González del Olmo, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, al batallón de Melilla (V).

D. Carlos Benito Alvarez, ascendido, del servicio de Aviación Militar, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (V).

*Oficiales comprendidos en el apartado a) del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo de 1924 (Colección Legislativa núm. 227), según cómputo de los ascendidos en tres años.*

**Tenientes.**

- D. José Sogo Mayor.  
 » Feliciano López Aparicio.  
 » Ramón Gómez Irimia.  
 » Francisco Altuna Larrinaga.  
 » Amadeo Heredero Estatuet.  
 » Pedro Lapeña Blasco.

**Alféreces.**

- D. Felipe Hernado Jiménez.  
 » Francisco Soler Haricer.  
 » Cándido Luis Salazar.  
 » Demetrio Troches Boarda.  
 » Matías Burgos Company.  
 » Antonio Fernández Martínez.  
 » Juan Gajete Lubillo.  
 » Joaquín Sanz Centelles.  
 » Marciano Segoviano Núñez.  
 » Francisco Ríos Beltrán.  
 » Diego Contreras Carrillo.

*Oficiales que no pueden solicitar destino voluntario a Africa por faltarles menos de seis meses para ser destinados forzosos.*

**Capitán.**

- D. Julián Puertas López.

**Tenientes.**

- D. Joaquín Farnós Ayet.  
 » José Riquelme Arenas.

**Alféreces.**

- D. Abelardo Fernández García.  
 » Félix Yerro Arévalo.  
 » Pedro Moll Frau.  
 Madrid 24 de marzo de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente (E. R.) de Ingenieros D. Luis María Corbella Valentí, con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Barcelona, por excedente de su empleo, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33), y en las condiciones que determina el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros don Federico Noreña Echevarría, con destino en el Servicio de Aviación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de los Desamparados Cisneros Cruaflés, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (D. O. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 26 de febrero próximo pasado, promovida por el alférez de complemento de Ingenieros, D. Francisco del Valle Cáceres, afecto al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas que como minimum preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación, y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "presupuesto de entretenimiento y servicio de la red telefónica militar de la plaza de Las Palmas", formulado por la Comandancia de obras y reserva de Ingenieros de Gran Canaria, y cursado por V. E. a este Ministerio en 21 de febrero próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que su importe de 3.320 pesetas sea cargo a los "Servicios de Ingenieros", efectuándose el que se trata por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.  
Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinado el "presupuesto para el pintado de la torre metálica de la estación radiotelegráfica militar de La Laguna, emplazada en el Cerro de San Roque", formulado por el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, y cursado por V. E. a este Ministerio en 4 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y siendo su importe de 1.500 pesetas cargo a la asignación concedida al expresado regimiento para "atenciones y entretenimiento de la red radiotelegráfica permanente de la Península e Islas adyacentes", por real orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 27), si el servicio ha de efectuarse en el presente año, previa la aprobación de correspondiente propuesta eventual, que formulará y cursará por conducto reglamentario, en vista de la importancia y necesidad de los diferentes servicios a que debe atender con la asignación mencionada, o para que se incluya en la propuesta de inversión del ejercicio próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparaciones de las líneas telefónicas de la Plaza de Las Palmas, formulado por la Comandancia de obras y reserva de Ingenieros de Gran Canaria y cursado por V. E. a este Ministerio en 21 de febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que la cantidad de 5.200 pesetas, importe del presupuesto para "reparación de la línea telefónica militar entre las baterías de la Plaza de Las Palmas" que de aquél forma parte, sea cargo a los "Servicios de Ingenieros", efectuándose el que se trata por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.  
Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos de entretenimiento y conservación del material del Parque, importante 1.350 pesetas, y "entrenamiento y conservación del material de las tropas e instrucción general teórico práctico", por el importe de 3.240 pesetas, formulados por el Grupo de Ingenieros de Tenerife, y cursados con su escrito de 24 de febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlos con cargo a los "Servicios de Ingenieros", efectuándose el que se trata por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.  
Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinados los "presupuestos de entretenimiento y conservación del material del Parque", importante 1.350 pesetas, y "Entrenamiento y conservación del material de la tropa e instrucción general (teórico práctico)", por el importe de 3.240 pesetas, formulados por el Grupo de Ingenieros de Gran Canaria, y cursados con su escrito de 27 de febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlos con cargo a los "Servicios de Ingenieros", efectuándose el que se trata por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.  
Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de atenciones del servicio telefónico durante el año actual formulado por la Comandancia de obras y reserva de Gran Canaria, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo por el importe de 550 pesetas, efectuándose el servicio por gestión directa con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

mero 128), y con cargo a los «Servicios de Ingenieros».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de Canarias.  
Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para adquisición de material necesario para la reforma de la estación de chispa, sistema Telefunken, instalada en Montjuich (Barcelona), formulado por el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, y cursado por V. E. a este Ministerio en 20 de febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y siendo su importe de 4.102 pesetas, cargo a la asignación concedida al expresado regimiento para «atenciones y entretenimiento de la Red Radiotelegráfica permanente de la Península e Islas adyacentes» por real orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 27), si el servicio ha de efectuarse en el presente año, previa la aprobación de la correspondiente propuesta eventual que formulará y cursará por conducto reglamentario en vista de la importancia y necesidad de los diferentes servicios a que debe atender con la asignación mencionada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.  
Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinados los «Presupuestos de entretenimiento y conservación del parque divisionario» importante 1.800 pesetas y «Entretenimiento y conservación del material de Escuela Práctica y Polígono» por el importe de 1.440 pesetas, formulados por el primer regimiento de Zapadores Minadores, remitidos a este Ministerio por V. E. en 6 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlos con cargo a los «Servicios de Ingenieros», efectuándose el que se trata por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la

Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.  
Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos de atenciones especiales en el actual ejercicio de las Comandancias generales de Ingenieros de las ocho regiones; de las Comandancias de obras, reserva y parque regional del mismo Cuerpo de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones; de Mallorca, Menorca y Tenerife; de las Comandancias de obras de las bases navales de Cartagena y Ferrol; de la Academia de aplicación de Ingenieros; de la Comandancia exenta de la cría caballar; del Depósito de planos y Archivo facultativo de Ingenieros, y del Parque central del citado Cuerpo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlos y disponer que sus importes sean cargo a iguales asignaciones concedidas para dicho concepto en la propuesta de inversión del crédito del capítulo 16.º, artículo primero, sección tercera del vigente presupuesto, aprobada por real orden circular de 31 de enero último (D. O. núm. 27).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### SUBASTAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. a este Ministerio con fecha 5 del corriente mes, referente a la necesidad de contratar los materiales necesarios para las obras a cargo de la Comandancia de obras, reserva y parque regional de Ingenieros de esa región, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que la referida subasta tenga carácter local y simultánea en esa plaza y en las de Vigo y León, constituyéndose el Tribunal principal en la de Coruña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento para la contratación administrativa, en el ramo del Ejército aprobado por real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la octava región.  
Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de teniente de Infantería, auxiliar de profesor del primer grupo, que existe en la Academia general Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes se encontrarán en este Ministerio en el plazo de veinte días a contar de la publicación de esta real orden, y vendrán acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de teniente de Caballería, auxiliar de profesor del primer grupo, que existe en la Academia general Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes se encontrarán en este Ministerio en el plazo de veinte días a contar de la publicación de esta real orden, y vendrán acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### Intendencia General Militar

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 27 de febrero próximo pasado, desempeñadas en el mes de enero último por el personal comprendido en la relación que empieza con el comandante de Estado Mayor don Luis Arteaga Celada y termina con el teniente de Ingenieros D. Luis Ubade García, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el capitán de Infantería D. José Bened Miñón, secretario permanente de causas de esa región, en súplica de aprobación de la comisión con derecho a dietas que desempeñó los días 23 al 25 de enero último, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y sexta regiones, de Baleares y de Canarias e Interventor general del Ejército.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Destinos	Fecha de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	Observaciones
			Día	Mes	Año				
Alférez de complemento	D. Fernando Outiérrez Pombo...	Regimiento Húsares de la Princesa núm. 19 de Caballería	17	octubre	1928	2.184	Madrid	412,50	Como comprendido en el artículo 448 del vigente reglamento de reclutamiento
Otro	» Claudio Pardo Fernández	Idem	8	septiembre	1928	913	Idem	1.000,00	Idem.
Otro	» Rafael Calvo Cuadrado	Regimiento de Artillería de Costa núm. 1	26	octubre	1928	1.009	Cádiz	260,00	Idem.
Otro	» Juan Pérez Luna	Idem	25	idem	1928	962	Idem	365,60	Idem.
Recluta	Manuel Núñez Lagos	Caja de Recluta de Valencia núm. 38	6	junio	1927	B-220	Valencia	550,00	En analogía con lo resuelto en la R. O. C. de 22 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 213).
Soldado	José María Goderch Jou	Regimiento Infantería de San Quintín núm. 47	27	julio	1928	52	Gerona	162,50	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento.
Alférez de complemento	D. Raimundo Sagrera Criquet	Batallón de Montaña de Barcelona núm. 1	10	idem	1926	510-D	Barcelona	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente reglamento de Reclutamiento
Otro	» Angel Vidal Gabás	Regimiento Infantería de Albuera núm. 26	22	octubre	1928	758	Lérida	487,50	Idem.
Otro	» David Sanz Cascales	Idem	9	idem	1928	284	Idem	600,00	Idem.
Otro	» Raimundo Baell Ferrer	Regimiento Artillería a pie núm. 4	22	idem	1928	4.629	Barcelona	750,00	Idem.
Otro	» José María Malagrida Pons	Regimiento Dragones de Santiago núm. 9 de Caballería	15	junio	1928	2.161	Idem	2.500,00	Idem.
Otro	» Manuel Ibáñez Fernández	Regimiento Infantería de Gerona núm. 22	27	octubre	1928	894-B	Zaragoza	500,00	Idem.
Recluta	Emilio Ortuetay Díaz Arce	Caja de Recluta de Santander	20	julio	1928	985	Santander	109,37	Como ingreso hecho de más por el segundo plazo con arreglo al párrafo segundo del artículo 422 del citado Reglamento.
Soldado	Jaime Vadell Salas	Regimiento de Infantería Palma núm. 61	4	octubre	1926	126	Palma de Mallorca	281,25	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del indicado Reglamento
Otro	Pablo Vidal Torres	Regimiento mixto de Artillería de Mallorca	30	julio	1927	1.380	Idem	368,75	Idem.
Recluta	Carlos Barboza Ponce	Caja Recluta de Gran Canaria	21	junio	1929	649	Las Palmas	187,50	Idem.
Soldado	Eustaquio Sicilia Pérez	Regimiento Infantería de Tenerife núm. 61	29	octubre	1929	78	Sta. Cruz de La Palma	162,50	Idem.

Madrid 22 de marzo de 1930.— Berenguer.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el teniente médico D. Ramón Llopis Martín, destinado en las Necesidades y Contingencias del servicio en

la circunscripción del Rif, en súplica de concesión de dietas por la comisión desempeñada desde el día 11 al 14 de enero último, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el comandante mayor del regimiento de Infantería de la Princesa número 4, en súplica de autorización para reclamar cinco días de dietas devengadas en el mes de junio del año último por el teniente D. Francisco Clavería Roig en una comisión que desempeñó, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en primero del mes actual, promovida por el comandante mayor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, en súplica de autorización para reclamar las dietas correspondiente a una comisión desempeñada desde 25 de noviembre al 11 de diciembre del año último por el teniente de Infantería D. Narciso Bermúdez de Castro Zafra-Vázquez, que sufrió exámenes para el curso de oficiales aviadores, siendo nombrado alumno, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, verificándose la reclamación del importe en la forma reglamentaria y haciéndose constar que no se efectuó con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Intervención

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el conserje de tercera clase del Cuerpo de

Conserjes y Ordenanzas de Intervención Militar, con destino en las oficinas de Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos, Manuel Gutiérrez Abello, pase destinado a las de la Intervención Militar de la séptima región (V.); y que el ordenanza del mismo Cuerpo, con destino en dicha región, Policarpo García Sevillano, pase a la citada Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos. (V.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señores Capitán general de la séptima región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comisario del Ejército de primera clase, que se encontraba en situación de reemplazo voluntario en esa región, D. Pedro Jaraiz Villanueva, pase a disponible forzoso en la misma, con arreglo a lo que establece la real orden circular de 26 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### DISPOSICIONES de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

#### SUBSECRETARIA

#### EXPEDIENTES DE JUICIO CONTRADICTORIO

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto determina el artículo 79 del vigente reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, se publica a continuación la orden general del día 11 de marzo de 1930, en Tetuán, referente al capitán de

Infantería, fallecido, D. Lorenzo Carbonell Munto.

Madrid 22 de marzo de 1930.

GODED

Señor...

Dispuesto por real orden manuscrita de 4 del actual (Subsecretaría), que se abra juicio contradictorio a favor del capitán de Infantería, fallecido, D. Lorenzo Carbonell Munto, para esclarecer que por su actuación en el combate sostenido con el enemigo el día 22 de agosto de 1924 en el valle de Lau, donde encontró gloriosa muerte, se hizo acreedor a ingresar en la Real y Militar Orden de San Fernando; se nombra juez, al teniente coronel del batallón de Cazadores de Barbastro número 4, D. José Delgado Toro.

Si algún testigo presencial de los hechos, cualquiera que fuere su categoría, desea exponer lo que le conste acerca de ellos, sea en favor o en contra, podrá hacerlo ante el juez nombrado, de palabra o por escrito, con sujeción a lo dispuesto en la instrucción quinta de las aprobadas por real orden circular de 4 de febrero de 1926 (D. O. número 28), en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta orden general en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para conocimiento de todos.

El Coronel, Jefe de Estado Mayor,  
RAFAEL RODRIGUEZ

### Consejo Supremo del Ejército y Marina

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de los comprendidos en la unidad relación que empieza con Bartolomé de Pablos Casas y termina con Calixta Aranzo Antón, y declara que los interesados carecen de derecho a los beneficios que solicitan por los motivos que en la misma se consignan.

Lo que de orden del Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1930.

El General secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Señor...

## Relación que se cita

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados, comunicando a este alto Cuerpo haberlo efectuado.	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Beneficios que solicitan	CLASES nombres y apellidos de los causantes	Residencia de los interesados		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
Segovia.....	Bartolomé de Pablos Casas...	Padres.....	Mejora de pensión.....	Soldado, Pedro de Pablos Concepción.....	Valverde del Majano.....	Segovia.....	(1)
Idem.....	Felisa Concepción Monjas... Francisco Casado Díez.....	Idem.....	Idem.....	Cabo, Gervasio Casado Albornoz.....	Idem.....	Idem.....	(2)
Madrid.....	Gervasia Albornoz Revilla.....	Madre.....	Idem.....	Otro, Ildefonso Testillano Silván.....	Madrid.....	Madrid.....	(3)
Badajoz.....	Vicenta Silván González.....	Padre.....	Idem.....	Suboficial, D. Juan Trenado Tamayo.....	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	(4)
Lugo.....	Juan Trenado Ramírez.....	Madre.....	Pensión.....	Legionario, Severino Rodríguez Salgado.....	Sóber.....	Lugo.....	(5)
Madrid.....	Pilar Salgado Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Cabo de la Legión, Rafael Calvet Gamo.....	Madrid.....	Madrid.....	(6)
Toledo.....	Romualdo García Ochoa..... Paula Sánchez Chiquito.....	Padres adoptivos.....	Idem.....	Soldado, Folquino Servol Expósito.....	Toledo.....	Toledo.....	(7)
Huesca.....	Elvira Aspiroz Blanzaco.....	Huérfana.....	Idem.....	Sargento Guardia Civil, retirado, Antonio Aspiroz Arano.....	Jaca.....	Huesca.....	(8)
Gerona.....	Teresa Soler Palet.....	Viuda.....	Idem.....	Sargento Carabineros, Miguel Aguiló Sonadell.....	Port-Bou.....	Gerona.....	(9)
Granada.....	José María Gómez Heredia.....	Padre.....	Idem.....	Soldado, Teodoro Gómez Fernández.....	Gabia la Grande.....	Granada.....	(10)
Burgos.....	Calixta Aranzo Antón.....	Viuda.....	Pagas de toca.....	Maestro armero, D. Francisco Alegre Díaz.....	Burgos.....	Burgos.....	(11)

## MOTIVOS DE LA NEGATIVA

(1) Por estar señalada con arreglo a las disposiciones reglamentarias la pensión que actualmente disfrutan los solicitantes, no siéndole aplicable la disposición que alegan por referirse a pensiones inherentes a la Medalla de sufrimientos por la Patria.

(2) Por estar señalada con arreglo a las disposiciones reglamentarias la pensión que actualmente disfrutan los solicitantes, no siéndole aplicable la disposición que alegan por referirse a pensiones inherentes a la Medalla de sufrimientos por la Patria.

(3) Por estar señalada con arreglo a las disposiciones reglamentarias la pensión que actualmente disfrutan los solicitantes, no siéndole aplicable la disposición que alegan por

referirse a pensiones inherentes a la Medalla de sufrimientos por la Patria.

(4) Porque el ascenso del causante fué por antigüedad y con posterioridad el hecho inicial de su desaparición, que como originario de su derecho a pensión se ha tenido en cuenta, no dando, por tanto, lugar a modificación alguna, ni al percibo de aumentos ni bonificaciones de ninguna clase.

(5) Por estar casada con persona distinta del padre del causante.

(6) Por haber fallecido el causante de enfermedad común.

(7) Se deniega la petición de pensión de los interesados mientras no acrediten que han verificado la adopción, conforme a las prescripciones del Código civil.

(8) Porque el causante pasó a situación de retiro con anterioridad a la ley de 29

de junio de 1918, que concede a los de su clase los beneficios del Montepío Militar.

(9) Porque el causante pasó a situación de retirado con anterioridad a la ley de 29 de junio de 1918, que concede a los de su clase los beneficios del Montepío Militar.

(10) Porque las actuaciones hasta el momento practicadas no acreditan que el causante falleciese a consecuencia de accidente en acto de servicio, sino simplemente de enfermedad común.

(11) Porque los maestros armeros del Ejército, en la fecha del fallecimiento del causante, no estaban incorporados al Montepío Militar. Además, el derecho a reclamar las pagas de toca caduca a los cinco años después del fallecimiento de los causantes.

Madrid 13 de marzo de 1930.—El General Secretario, *Pedro Verdugo Castro*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO GEOGRAFICO E HISTORICO DEL EJERCITO